



Manual de Suscripción de Fianzas

Octubre de 2014

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Sección Modificada	Área que Solicita la Modificación	Descripción del Cambio	Fecha de Modificación

FECHA DE ELABORACION Octubre 2014	ELABORÓ Dirección Técnica	REVISÓ Comité de Métodos y Procedimientos	AUTORIZÓ Consejo de Administración	REVISION 000
				VERSION 001
				VIGENCIA Enero 2015 a enero de 2016

CONTROL DE REFERENCIAS DE ANEXOS Y CAPÍTULOS DE LA CUSF

No. de Referencia	Nombre
Referencia 1	Capítulo 38.1 “De los reportes regulatorios” de la CUSF.
Referencia 2	Titulo 39 De los Mecanismos de entrega de Información Capítulo 39.1 “De los Aspectos Generales” de la CUSF.
Referencia 3	Titulo 39 De los Mecanismos de entrega de Información Capítulo 39.4 “Del Sistema de Citas y Registro de Personas y del Sistema de Registro de Documentos” de la CUSF.
Referencia 4	Titulo 39 De los Mecanismos de entrega de Información Capítulo 39.6 “De otra Información” de la CUSF.
Anexo 1	Datos y documentos de identificación del cliente
Anexo 2	Contrato para el otorgamiento de Fianzas

Índice

1.	Introducción	5
2.	Objetivos	5
3.	Alcance.....	5
4.	Marco Legal y de Referencia	6
5.	Funciones y Responsabilidades	6
6.	Glosario	6
7.	Políticas Generales.....	8
8.	Políticas sobre la Consulta a la Sociedad de Información Crediticia	9
9.	Políticas sobre la Acreditada Solvencia	14
10.	Políticas sobre Fianzas de Crédito	17
11.	Políticas sobre los Requisitos para la Expedición de Fianzas	19
11.1	Fianzas de Crédito.....	19
11.2	Fianzas de Suministro	21
11.3	Fianzas de Fidelidad.....	21
11.4	Fianzas Judiciales Penales.....	23
11.5	Fianzas Judiciales no Penales.....	24
11.6	Fianzas Administrativas.....	24
11.7	Fianzas de Arrendamiento.....	26
12.	Políticas sobre Fianzas en Moneda Extranjera	28
13.	Políticas sobre los Expedientes de Solvencia y Garantías.....	29
14.	Políticas sobre las Garantías de Recuperación	31
14.1	Políticas sobre los Límites de Responsabilidad en Función del Valor de las Garantías	39
15.	Políticas sobre Límites de Autorización de Fianzas	40
16.	Políticas sobre los Límites Máximos de Retención	41
17.	Políticas sobre el Límite Máximo de Acumulación de Responsabilidad por Fiado... 43	
18.	Metodología para Determinar el Límite Máximo de Acumulación de Responsabilidades por Fiado.....	44
19.	Procedimiento para el Seguimiento al Cumplimiento de la Obligación Garantizada 45	
19.1	Representación Esquemática	45
19.2	Descripción del Procedimiento.....	46
	Anexo 1. Datos y Documentos de Identificación del cliente	48
	Anexo 2. Contrato Tipo para el Otorgamiento de Fianzas.....	49

1. Introducción

Las políticas del presente Manual de Suscripción de Fianzas tiene como finalidad definir un marco que permita a los involucrados en la suscripción conocer claramente cuáles serán sus responsabilidades, funciones y actividades.

Afianzadora SOFIMEX debe disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su Consejo de Administración. Este Manual de Suscripción de Fianzas forma parte de ese sistema de gobierno corporativo.

2. Objetivos

Definir políticas, procedimientos y metodología que deberá emplearse para el análisis y autorización de cada tipo de fianza emitida por Afianzadora SOFIMEX, estableciendo los fundamentos que le permitan dar cumplimiento de la normatividad vigente inherente en las actividades de Suscripción, así como para el establecimiento del límite máximo de acumulación de responsabilidades.

3. Alcance

El presente Manual de Suscripción de Fianzas, busca mantener un proceso de actualización y de mejora continua de Afianzadora SOFIMEX, que permita alcanzar sus objetivos estratégicos por medio de un marco teórico-práctico bien definido para los encargados de Suscripción, del Consejo de Administración y de todos aquellos involucrados en el cumplimiento del presente Manual de Suscripción de Fianzas.

El cumplimiento del Manual de Suscripción de Fianzas es obligatorio para:

- Director General
- Director Técnico
- Director Jurídico
- Director Comercial
- Subdirector Comercial Zona Metropolitana
- Subdirector Comercial Zona Foránea I
- Subdirector Comercial Zona Foránea II
- Subdirector de Fiduciario
- Gerentes de Oficinas de Servicio
- Ejecutivos de cuenta y de expedición
- Agentes mandatarios
- Agentes
- Funcionarios y personal involucrado con la emisión de fianzas

4. Marco Legal y de Referencia

- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- Circular Única de Seguros y Fianzas

5. Funciones y Responsabilidades

La Dirección Técnica es la encargada de la elaboración y actualización del presente Manual de Suscripción de Fianzas, el Comité de Suscripción es el encargado de su revisión, el Consejo de Administración es el encargado de su autorización y el área de Recursos Humanos es la encargada de su difusión.

6. Glosario

Actividad Empresarial: Las señaladas en el Código Fiscal de la Federación, quedando excluidas las actividades habituales y profesionales de crédito que, en un ejercicio, representen la proporción de activos crediticios o ingresos asociados a dicha actividad, conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Agente: La persona física o moral autorizada por la Comisión para realizar actividades de Intermediación de Seguros o de Fianzas, según la mejor conveniencia de los contratantes;

Agente Mandatario: Es el Agente que le haya sido otorgado un mandato con representación por parte de las Instituciones, para que a su nombre y por su cuenta actúe con facultades expresas, el cual debe contar con la autorización previa de la Comisión para actuar como tal.

Comisión o CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Consejo o Consejo de Administración: Consejo de Administración de SOFIMEX.

Consortio: El conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas que, integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

CUSF o Circular: Circular Única de Seguros y Fianzas, Disposiciones de Carácter General derivadas de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Documento Fuente: Es el documento en el que consta la obligación principal cuyo cumplimiento es garantizado por la fianza, como por ejemplo: contrato, pedido, concesión o autorización. El documento debe contener las características esenciales de la obligación que permitan identificarla como son: objeto, cuantía, plazo de cumplimiento, etc.

Fondos Propios Admisibles: Fondos propios, determinados como el excedente de los activos respecto de los pasivos de las Instituciones, que, de conformidad con lo previsto en los artículos 241 a 244 de la LISF, sean susceptibles de cubrir su Requerimiento de Capital de Solvencia.

Grado de Inversión: La calificación crediticia otorgada por una Institución Calificadora de Valores a una Emisión Asegurable de un mismo Emisor, la cual es igual o mayor a la mínima señalada en la Tabla 8.2.5 de la CUSF.

Grupo de Personas: Las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:

- a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario, y
- b) Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades

Grupo Empresarial: El conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo Empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Incumplimiento: Falta de pago, en tiempo y forma, conforme lo pactado o cualquier otro concepto.

INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Institución: Afianzadora SOFIMEX.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

Ley o LISF: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Manual: Manual de Suscripción de Fianzas.

PEMEX: Petróleos Mexicanos.

RCS: Requerimiento de Capital de Solvencia.

Reafianzamiento: El contrato por el cual una Institución, una Reaseguradora Extranjera o una entidad reaseguradora o reafianzadora del extranjero, se obligan a pagar a una Institución, en la proporción correspondiente, las cantidades que ésta deba cubrir al beneficiario de su fianza.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

RGRE: Registro General de Reaseguradoras Extranjeras.

RPC: Registro Público de Comercio.

RPP: Registro Público de la Propiedad.

Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sociedad de Información Crediticia: Organizaciones que proporcionan servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, autorizadas por la SHCP, previa opinión del Banco de México y de la CNBV.

UDIS: Unidades de Inversión.

7. Políticas Generales

En el presente Manual se establecen las funciones y responsabilidades de las distintas áreas y del personal involucrado en la suscripción de fianzas y en la obtención y calificación de las garantías de recuperación; así como en el seguimiento de la suficiencia y calidad de las garantías, y su recuperación, procurando evitar, en todo momento, conflictos de interés.

Para lo cual se deberán seguir las siguientes políticas:

1. Las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas involucradas en la suscripción se podrán localizar en los Manuales de políticas y procedimientos correspondientes.
2. Queda prohibido a los funcionarios, empleados y agentes mandatarios, entregar a los agentes, directamente o a través de interpósita persona, pólizas o contratos firmados sin requisitar.
3. Para los efectos previstos en la Ley, se entenderá que la póliza o contrato se encuentra sin requisitar cuando carezca de los datos relacionados con el fiado, beneficiario, obligado solidario o monto de la fianza.
4. Los seguros de caución y las fianzas para garantizar la libertad caucional de las personas podrán otorgarse mediante pólizas, contratos o certificados que establezcan obligaciones para la Institución sin requisitar, firmados previamente por funcionario, representante legal o persona autorizada por la Institución debiendo llevar ésta un registro específico de su numeración y de los agentes de fianzas que las reciban.
5. La documentación que se utilice relacionada con la oferta, solicitud y contratación de fianzas deberá registrarse previamente ante la CNSF. Asimismo, deberá contar con un dictamen jurídico que certifique su apego a lo previsto en la LISF y CUSF. Los formatos que la institución utiliza se localizan en el Anexo 1 del presente Manual. El área jurídica de la institución será quien realizará el dictamen jurídico antes referido.
6. Previamente a la celebración de cualquier operación de afianzamiento y durante la vigencia de la misma, se deberá verificar si los posibles fiados forman parte de Consorcios, Grupos Empresariales o Grupos de Personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, Vínculos de Negocio o Vínculos Patrimoniales, constituyen riesgos comunes para la Institución.
7. Ninguna fianza podrá ser analizada y evaluada, sin que se cuente con la información y documentación mínima establecida en el presente Manual y en las disposiciones

legales y administrativas aplicables. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en una fianza, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el Manual.

8. El análisis previo a la emisión de una fianza, deberá considerar los siguientes criterios de carácter general:
 - I. Validez legal y viabilidad de la obligación principal cuyo cumplimiento no implique la infracción o violación a los preceptos legales vigentes y que rigen la actividad afianzadora.
 - II. Solvencia económica, técnica y moral de los posibles fiados y sus obligados solidarios, evaluada a través de los medios disponibles por la Institución.
 - III. Deberán existir garantías suficientes y comprobables, que respalden las responsabilidades afianzadas observando las políticas correspondientes para cada tipo de fianza y en términos de lo que indique la CUSF.
9. Se entenderá que existe una misma responsabilidad, aunque se otorguen varias pólizas de fianzas, cuando:
 - I. Una Institución otorgue fianzas a varias personas y la exigibilidad de todas las obligaciones afianzadas dependa necesariamente de un mismo hecho o acto;
 - II. La Institución otorgue fianzas para garantizar obligaciones a cargo de una misma persona, cuya exigibilidad dependa necesariamente de la realización de un mismo hecho o acto, o
 - III. Se garanticen obligaciones incondicionales a cargo de una misma persona que consistan en la entrega de dinero.
10. El Manual deberá estar disponible en caso de que la Comisión lo solicite para fines de inspección y vigilancia.

8. Políticas sobre la Consulta a la Sociedad de Información Crediticia

La sociedad de información crediticia aprobada, será la que se determine para obtener los servicios de recopilación, manejo y entrega de información relativa al historial crediticio de fiados y obligados, la cual contará con las autorizaciones correspondientes conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

1. No será necesario obtener el historial crediticio, cuando se trate de fiados y/u obligados solidarios que tengan cubierta la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes con alguna (s) de la (s) siguientes garantías:
 - I. Prenda consistente en dinero en efectivo.
 - II. Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal.

- III. Valores emitidos por Instituciones de Crédito con calificación de “superior o excelente”.
 - IV. Prenda consistente en depósitos en Instituciones de Crédito.
 - V. Prenda consistente en préstamos y créditos de Instituciones de Crédito.
 - VI. Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas.
 - VII. Cartas de crédito “Stand By” o carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación “superior o excelente”.
 - VIII. Contrafiianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o de Instituciones Extranjeras inscritas ante la Secretaría.
 - IX. Manejo mancomunado de cuentas bancarias.
2. No será necesario obtener el historial crediticio de fiados y/u obligados solidarios en los siguientes casos:
- I. Entidades que por disposición legal se consideren de acreditada solvencia.
 - II. Entidades que cuenten con una calificación de Grado de Inversión otorgada por una empresa calificadora especializada.
 - III. Los fiados y en su caso obligados solidarios de fianzas de fidelidad y las que se otorguen ante las autoridades judiciales del orden penal, a los que se refiere la primera parte del artículo 170 de la LISF, que pueden expedirse sin garantía suficiente ni comprobable, cualquiera que sea su monto.
 - IV. Fiados y obligados solidarios de fianzas judiciales, cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes al momento de solicitarla sea inferior a 10,000 UDIS.
 - V. Fiados y en su caso obligados solidarios de fianzas judiciales que amparan a conductores de automóviles.
 - VI. En obligaciones de pago, cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes sea inferior a 10,000 UDIS.
 - VII. En obligaciones de dar, cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes sea inferior a 50,000 UDIS.
 - VIII. En obligaciones de hacer, cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes sea inferior a 100,000 UDIS.
 - IX. En el caso de que los cúmulos de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario comprendan una combinación de obligaciones de distinta naturaleza, la consulta de antecedentes crediticios se hará en función del tipo de obligación que mayores cúmulos represente.
3. Previo a la consulta del historial crediticio, se deberán obtener del fiado y del obligado solidario, las autorizaciones para este fin.
4. El informe de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, no deberá tener una antigüedad mayor a un año al momento de la emisión o renovación de la fianza, salvo que la Institución tenga contratado el servicio de seguimiento

permanente, que le permitirá conocer los cambios en el comportamiento del consultado.

5. Se entenderá que se cumple con la obligación de obtener un informe de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, cuando al realizar la consulta estos no se encuentren dentro de los registros de la sociedad de información crediticia.
6. La obtención del historial crediticio de fiados y obligados solidarios, deberá realizarse cada año en tanto se tengan fianzas vigentes expedidas a partir del 1º de julio de 2006, salvo que se tenga contratado el servicio a que se refiere el numeral 4 anterior.
7. La documentación obtenida del historial crediticio, deberá ser integrada al expediente de solvencia del fiado, conservándose durante el tiempo en que la o las fianzas que motivaron la consulta permanezcan vigentes.
8. La Institución clasifica las obligaciones de sus fiados y/u obligados solidarios de la siguiente forma:

OBLIGACIONES DE PAGAR	OBLIGACIONES DE DAR	OBLIGACIONES DE HACER
	Fianzas judiciales mediante las cuales se garantice el pago de sanciones pecuniarias, distintas a las que se mencionan en el artículo 170 de la LISF, siempre y cuando el monto de la fianza o cúmulo exceda de 10,000 UDIS.	Fianzas judiciales distintas a las que se refiere el artículo 170 de la LISF y cuyo monto de la misma o del cúmulo de responsabilidades exceda de 10,000 UDIS.
Convenio de pagos en parcialidades ante el IMSS	Indemnizaciones y/o Penas Convencionales, Obra y Proveeduría	Concursos o licitaciones, contratos de obra y de proveeduría
Convenios de pagos en parcialidades ante el INFONAVIT	Importación Temporal	Cumplimiento de contratos de obra y de proveeduría
Otros Convenios de pagos en parcialidades	Importación definitiva	Anticipo de contratos de obra y de proveeduría
Arrendamiento Inmobiliario	Otras fiscales (cláusulas de negocios, devolución de IVA, etc.)	Buena calidad en la ejecución de contratos de obra y de proveeduría
Otras Fianzas de Arrendamiento		Inconformidades fiscales (impuestos, cuotas, derechos, multas, controversias arancelarias, etc.)
Fianzas del Ramo de Crédito		Agentes aduanales, corredores públicos, notarios públicos
		Sorteos y rifas
		Uso de suelo
		Licencias sanitarias
		Permisos y concesiones varias
		Otras administrativas
		Comisión mercantil
		Manejo de boletaje
		Exportaciones

9. De manera complementaria, la Institución podrá considerar otro tipo de informes sobre los antecedentes del fiado u obligado solidario, relativos al cumplimiento de sus obligaciones crediticias.
10. La Institución deberá clasificar a sus clientes (fiados y obligados solidarios) en cualquiera de las siguientes categorías, aplicando los criterios específicos establecidos en los numerales 12 al 14 de la presente sección, dependiendo del resultado de la consulta de su situación crediticia:
 - I. Categoría A:
 - a) Quienes no tengan antecedentes crediticios negativos;
 - b) Quienes no se encuentren en los registros de la Sociedad de Información Crediticia, y
 - c) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, que se ubiquen en las categorías consideradas de bajo riesgo crediticio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia y, bajo responsabilidad del Consejo de Administración, se considere que dichos antecedentes no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar.
 - II. Categoría B:
 - a) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos que se ubiquen en las categorías consideradas de riesgo crediticio bajo o medio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia, en los que no se identifiquen elementos que permitan prever repercusiones desfavorables en su situación crediticia actual, y
 - b) En el caso de obligaciones de hacer o de dar, adicionalmente a lo señalado en el inciso anterior, cuando se considere que dichos antecedentes crediticios no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar.
 - III. Categoría C:
 - a) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos que se ubiquen en las categorías consideradas de riesgo crediticio bajo o medio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia, en los que se identifiquen elementos que permitan prever repercusiones desfavorables en su situación crediticia actual.
 - b) En el caso de obligaciones de hacer o de dar, adicionalmente a lo señalado en el inciso anterior, cuando se considere que dichos antecedentes crediticios no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar.
 - IV. Categoría D: Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, en los que se identifiquen elementos que puedan influir en la capacidad de cumplimiento de la obligación principal que se pretende garantizar.

- V. Categoría E: Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, en los que se identifiquen elementos que puedan influir en la capacidad de cumplimiento de la obligación principal que se pretende garantizar, cuando el incumplimiento de dicha obligación pueda afectar la solvencia o liquidez de la Institución.
11. Una vez determinada la categoría del fiado u obligado solidario, la Institución deberá efectuar el cálculo del requerimiento por la suscripción de fianzas en condiciones de riesgo, relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables, aplicando para ello la metodología establecida en la fracción IV de la Disposición 6.6.7 de la CUSF.
 12. Para determinar la categoría en la que se clasificará la situación crediticia de los fiados u obligados solidarios no se considerará la información comercial que se presenta en el reporte crediticio que emite la Sociedad de Información para este fin.
 13. En caso de que el resultado del reporte crediticio presente claves de prevención no satisfactorias, el fiado u obligado solidario podrá hacer entrega de la documentación que acredite la aclaración o regularización del crédito correspondiente, para lo cual podrá llevarse a cabo la reclasificación a la categoría más alta, tomando en cuenta los demás elementos de análisis tanto del tipo de obligación, como de la capacidad financiera y técnica, así como las contra garantías con que se cuente.
 14. Los criterios específicos que aplicarán para clasificar la situación crediticia, son los siguientes:

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES			
CONCEPTO	OBLIGACION		
	HACER	DAR	PAGAR
Cuenta vigente (pago adecuado)	A	A	A
Cuenta con atraso de 30 a 59 días	A	A	A
Cuenta con atraso de 60 a 89 días	A	A	B
Cuenta con atraso de 90 a 119 días	B	B	C
Cuenta con atraso de 120 a 149 días	B	B	D
Cuenta con atraso de 150 a 179 días	C	C	E
Cuenta con atraso de 180 a 360 días	D	D	E
Cuenta con atraso de 361 o más	E	E	E

Si el fiado u obligado solidario ofrecen una explicación o justificación razonable y sustentada sobre el retraso de sus pagos, podrá otorgarse la calificación inmediata superior

15. La Institución deberá mantener en el expediente del fiado y/u obligado solidario, los documentos relacionados con el análisis y calificación de la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Manual..

9. Políticas sobre la Acreditada Solvencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la LISF, no se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva cuando la Institución considere, bajo su responsabilidad, que el fiado o sus obligados solidarios sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago.

- I. Para determinar acreditada solvencia la Institución deberá observar las siguientes políticas:
 1. Se considerará que un fiado u obligado solidario cuenta con acreditada solvencia, cuando los resultados obtenidos en el análisis de los estados financieros muestren una sana situación financiera que permita garantizar suficientemente la fianza a expedir.
 2. Sobre fiados con referencia negativa:
- II. No se otorgará fianzas a fiados y obligados solidarios que hayan incumplido en sus obligaciones, ocasionando quebranto para la Institución o que por su negativa a resarcir los importes que la Institución haya pagado por reclamación, se encuentre la recuperación en litigio. Es facultad exclusiva del Comité de Suscripción autorizar la expedición de fianzas a fiados y obligados solidarios que presenten referencia negativa, para lo cual deberá establecer las condiciones particulares bajo las cuales podrá otorgarse las fianzas.
3. Cualquier documento fuente deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Objeto: obligaciones que se pretenden garantizar.
 - b) Sujeto: las partes que intervienen (fiado y beneficiario).
 - c) Monto: el monto total del contrato y el importe que se pretende afianzar.
 - d) Plazo: plazo de ejecución en que deberá cumplir con las obligaciones garantizadas

Es importante destacar que la fianza, por ser un contrato accesorio de garantía, no puede garantizar más que aquello que se encuentre consignado dentro del documento fuente.

4. Todos los fiados registrados deberán contar con un contrato solicitud de fianza firmado y en original.
5. Los representantes de los fiados y obligados solidarios persona moral que firmen deberán acreditar mediante documento público notariado, que tienen poderes para actos de administración y/o dominio según se requiera conforme al tipo de fianza y anexar copia de su identificación oficial vigente con fotografía y firma.

6. Los fiados y sus obligados solidarios, deberán requisitar completamente los cuestionarios de persona moral o persona física según corresponda, y ser firmados por estos o sus apoderados quienes deberán contar con actos de administración o dominio de acuerdo al tipo de fianza.
7. Cuando los fiados o sus obligados solidarios otorguen o exhiban bienes inmuebles como respaldo de sus fianzas, se deberá requisitar en los cuestionarios para personas físicas y/o morales los datos que figuran en la escritura del inmueble, adicionalmente, en el contrato de fianza se deberá describir los datos y antecedentes de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.
8. Contar con copia de los estados financieros básicos actualizados (balance general y estados de resultados) del fiado o sus obligados solidarios, firmados por los funcionarios responsables de su elaboración y dictaminados por un auditor externo, cuando se trate de personas morales.
9. Los estados financieros que se obtengan de la información que se publique en cumplimiento de las disposiciones aplicables a las empresas que cotizan en bolsa de valores, se considerará que cumplen con los requisitos de firma y dictaminación señalados en el párrafo anterior.
10. La duración de la sociedad deberá estar vigente al momento de la expedición de la fianza que se pretende emitir y durante toda su vigencia.
11. Cuando se trate de empresas que no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros en los términos previstos en el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32- A del propio Código, se podrá sustituir el requisito de dictaminación por el cumplimiento de lo siguiente:
 - I. Que los estados financieros sean firmados por un contador público titulado, así como por el fiado u obligado solidario, persona física con actividad empresarial o, en caso de sociedades fiadas u obligadas solidarias, por el director general o equivalente;
 - II. Que el fiado u obligado solidario, persona física con actividad empresarial o, en caso de sociedades fiadas u obligadas solidarias, los funcionarios que firmen los estados financieros y, además, el administrador único o equivalente o, en caso de que la sociedad tenga órgano colegiado de administración, el presidente de éste o su equivalente, hagan constar con su firma en los estados financieros, la siguiente leyenda:

“Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy (somos) legalmente responsable(s) de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas”, y

- III. Que la Institución verifique que la información de los estados financieros del fiado u obligado solidario es consistente con la información contenida en sus declaraciones fiscales.
12. Se deberá contar con un análisis de los estados financieros del fiado u obligado solidario con base en la aplicación de índices financieros, dicho análisis no deberá tener una antigüedad superior a un año
 13. La información financiera expresada deberá manifestar que cuenta con la solvencia necesaria para suponer que podrán cumplir con las obligaciones que se pretenden afianzar.
 14. Cuando se trate de obligaciones de pago; los estados financieros deberán incluir relaciones analíticas.
 15. Cuando se considere que la capacidad económica manifestada en la información financiera no es suficiente, podrá constituirse garantía real o establecer otros mecanismos de evaluación y control que permitan respaldar la emisión de la fianza.
 16. Para dar cumplimiento a la obligación de mantener actualizada anualmente la información financiera del fiado u obligado solidario, la Institución deberá mantener en los expedientes dicha información o, en su defecto, las constancias que acrediten haberla solicitado con oportunidad al fiado u obligado solidario de que se trate.
 17. La Institución deberá verificar que la información de los estados financieros de la empresa sea consistente con la información contenida en sus declaraciones fiscales.
 18. Los fiados y obligados solidarios que dejen bienes inmuebles deberán anexar copia de las escrituras o certificados de libertad de gravamen y/o informe de investigación en el RPP. Dichos documentos deberán contener como mínimo, la siguiente información:
 - I. Contener los datos de inscripción ante el RPP, fecha, nombre del propietario y su firma en original.
 - II. Sólo se aceptarán bienes urbanos y sólo como excepción semi-urbanos.
 - III. Los bienes inmuebles deberán estar inscritos en el Registro Público y encontrarse libres de gravamen.
 - IV. Deberán indicar el valor estimado de los inmuebles.
 19. Los clientes importantes serán evaluados mediante un sistema de calificación institucional, aprobada por el Comité de Suscripción, en el cual se considerará el comportamiento bajo los elementos de análisis de cúmulos de responsabilidad y garantías, integración de expedientes, análisis de reclamaciones y pago de primas como elementos de juicio importante en la evaluación de los clientes que solicitan emisiones de pólizas de fianzas.

La calificación es una referencia para establecer las políticas especiales para evaluar el comportamiento de los clientes.

El fiado será sujeto de la calificación a partir de que sus cúmulos de responsabilidad lo identifiquen dentro de los fiados más importantes de Afianzadora SOFIMEX.

20. Cualquier excepción a lo anteriormente establecido, requerirá la aprobación previa del Comité de Suscripción.

10. Políticas sobre Fianzas de Crédito

Las fianzas de crédito que podrá otorgar la Institución garantizarán operaciones de carácter crediticio derivadas de operaciones de compraventa de bienes y servicios de naturaleza mercantil, exclusivamente cuando se trate de obligaciones de pago a personas físicas con actividad empresarial o a personas morales distintas de entidades financieras.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por entidad financiera a las instituciones de crédito, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, Instituciones de Seguros, Sociedades Mutualistas e Instituciones de Fianzas.

Para el otorgamiento de fianzas de crédito se deberá cumplir con las siguientes políticas:

1. Como parte de una sana práctica afianzadora y con el fin de evitar la anti-selección de riesgos, la expedición de fianzas de crédito deberá realizarse, cuando sea técnicamente aplicable, dentro de programas generales y no en casos aislados. En función de la naturaleza del riesgo inherente a este tipo de operaciones de fianzas, su expedición deberá considerar criterios de suscripción y requerimientos de garantías técnicamente sustentados y acordes con la política de suscripción aprobada por el Consejo de Administración de la Institución.
2. Las garantías de recuperación que se recaben, además de ser suficientes y comprobables, deberán seleccionarse en función a los plazos en que habrán de cumplirse las obligaciones derivadas de los créditos garantizados y a su liquidez.
3. En los casos en que la garantía de recuperación sea inmobiliaria, sólo deberán aceptarse bienes inmuebles urbanos, libres de gravámenes, inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.
4. En función del riesgo que se derive de la operación afianzadora de que se trate y de las garantías de recuperación que recaben, se podrán pactar deducibles con el beneficiario en relación con el monto garantizado.
5. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.
6. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

No se requerirá contar con el seguro de vida cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de SOFIMEX.

La Institución deberá autorizar el pago de la suma asegurada convenida en los contratos de seguro a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas.

Lo anterior deberá quedar expresamente insertado en los textos de las pólizas de fianza que se emitan, así como en los contratos-solicitud correspondientes, en los cuales se adicionará lo dispuesto por el artículo 289 de la LISF.

7. La Institución deberá prever en el contrato de fianza que:
 - I. La vigencia de la fianza de crédito será por tiempo definido. En ningún caso la Institución podrá asumir obligaciones por tiempo indeterminado o en forma retroactiva. Tampoco podrá operar en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas;
 - II. La fianza se cancelará automáticamente transcurrido el plazo que la Institución y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la fracción anterior, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la Institución;
 - III. Las primas deberán cubrirse íntegramente al momento de la expedición, ampliación, prórroga o renovación de la fianza de crédito;
 - IV. Los seguros a que se refiere el punto 6, deberán estar en vigor durante todo el período de vigencia de la fianza de crédito; en caso contrario, el contrato se rescindirá cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la Institución;
 - V. En el caso de que la mercancía objeto de la operación de distribución mercantil garantizada con la fianza de crédito, no pueda ser comercializada por tener vicios o por no reunir los estándares mínimos de calidad y en consecuencia, proceda la devolución de aquélla, la Institución quedará exenta de toda responsabilidad respecto de esa mercancía;
 - VI. La mercancía y los derechos que de ella deriven, garantizarán en primer lugar a favor de la Institución al momento de la reclamación, constituyéndose el fiado en estos casos como depositario de la mercancía para todos los efectos legales;
 - VII. Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito; en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas, estableciendo que para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la Institución otorgue por escrito su consentimiento. Para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la Institución, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito;

- VIII. Los beneficiarios, al formular sus reclamaciones, deberán hacerlo por escrito acompañando los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado, así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento;
- IX. El derecho para reclamar las fianzas de crédito caducará en el plazo que se haya estipulado en la póliza, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente;
- Lo anterior será aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades. Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Institución hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo establecido, y
- X. La presentación de las reclamaciones y su pago se ajustará a lo previsto en el artículo 279 de la LISF.
8. La Institución podrá retener, para cada fianza de crédito expedida, como máximo el 10% de su respectivo límite máximo de retención por fianza.
9. En ningún caso la retención individual de las Instituciones participantes será mayor al 20% del monto de la fianza, sin exceder el límite máximo de retención por fianza establecido en el párrafo anterior.
10. Respecto de las fianzas de crédito, la Institución sólo podrán asumir hasta el 25% del total de sus respectivas responsabilidades por fianzas en vigor.

11. Políticas sobre los Requisitos para la Expedición de Fianzas

El Comité de Suscripción de la institución podrá autorizar la omisión de cualquiera de las políticas de expedición contenidas en el presente manual.

11.1 Fianzas de Crédito

Las políticas para la suscripción de fianzas de crédito que deberán observarse de acuerdo al tipo de fiado y obligado solidario son:

1. Para los fiados nuevos personas morales:
 - I. Consulta de clientes y agentes en el Buró de Crédito;
 - II. Documento fuente;
 - III. El beneficiario invariablemente debe ser persona moral;
 - IV. Viabilidad del negocio;

- V. Capacidad financiera, moral y técnica para dar cumplimiento a la obligación garantizada;
 - VI. Registro Federal de Contribuyentes;
 - VII. Estados financieros auditados de los dos últimos ejercicios anteriores y del ejercicio actual, ambos firmados por apoderado o responsable contable de la empresa indicando su cédula profesional;
 - VIII. Firma del contrato para el otorgamiento de fianzas de crédito por el fiado y obligado solidario anotando los datos precisos de los inmuebles otorgados en garantía, tales como ubicación, linderos y antecedentes de inscripción ante el RPP;
 - IX. Relación de bienes inmuebles urbanos libres de gravamen indicando su ubicación y valor estimado de los mismos, firmada por los propietarios, anexando copia de las escrituras inscritas ante el RPP en su caso, un certificado de libertad de gravamen y/o informe de investigación en el RPP reciente en el que se pueda constatar el nombre del propietario y la libertad de gravamen, y
 - X. Cuando se considere necesaria la afectación en garantía del inmueble el gerente será responsable de dicha inscripción.
2. Para los obligados solidarios personas morales:
- I. Consulta de clientes y agentes y en el Buró de Crédito;
 - II. Capacidad financiera, moral y técnica para dar cumplimiento a la obligación garantizada;
 - III. Estados financieros del último ejercicio y el último del año en curso con relaciones analíticas. Toda la documentación deberá estar firmada en original por el representante legal y/o responsable contable anexando copia de su cédula profesional;
 - IV. Registro Federal de Contribuyentes;
 - V. Acta constitutiva;
 - VI. Poderes;
 - VII. Firma del contrato para el otorgamiento de fianzas por el fiado y obligado solidario en caso de otorgar inmuebles, anotar los datos precisos de los inmuebles otorgados en garantía, tales como ubicación, linderos y antecedentes de inscripción ante el RPP, y
 - VIII. Los representantes de la empresa deberán contar con poderes para actos de dominio sin limitantes para obligar a la empresa ante terceros.
3. Fiados nuevos personas físicas:
- I. Consulta de clientes y agentes y en el Buró de Crédito;
 - II. Documento fuente;
 - III. El beneficiario invariablemente debe ser persona moral;
 - IV. Determinar la viabilidad del negocio;

- V. Capacidad de pago, moral y técnica para dar cumplimiento a la obligación garantizada;
 - VI. Registro Federal de Contribuyentes;
 - VII. En caso de otorgar bienes inmuebles, estos deberán ser urbanos libres de gravamen indicando su ubicación y valor estimado de los mismos, firmada por los propietarios, anexando copia de las escrituras inscritas ante el RPP, o en su caso certificado de libertad de gravamen y/o informe de investigación en el RPP reciente en el que se pueda constatar el nombre del propietario y la libertad de gravamen; en caso de estar casados deberán presentar las correspondientes actas de matrimonio y en el supuesto de ser bajo sociedad conyugal firmarán ambos cónyuges, el informe de investigación deberá ser rendido por un gestor autorizado por la institución;
 - VIII. Firma del contrato para el otorgamiento de fianzas por el fiado y obligado solidario y en caso de otorgamiento de inmuebles, anotar los datos precisos de los inmuebles otorgados en garantía, tales como ubicación, linderos y antecedentes de inscripción ante el RPP, y
 - IX. Cuando se considere necesaria la afectación en garantía del inmueble el gerente será responsable de dicha inscripción.
4. Obligados solidarios personas físicas: Deberán cumplir con los requisitos correspondientes anteriores excepto los que se refieren al documento fuente, capacidad de pago moral y técnica para dar cumplimiento a la obligación por garantizar y la viabilidad del negocio.

11.2 Fianzas de Suministro

Adicional a las políticas de crédito antes mencionadas, para el caso de fianzas de suministro ante PEMEX deberán adicionalmente cumplir con:

1. Para clientes preferentes (renovación)
 - I. Actualización del buró judicial;
 - II. Actualización de la libertad de gravamen del bien inmueble, y
 - III. Estado de adeudo ante PEMEX.
2. Para clientes nuevos, todo lo anterior más:
 - I. Información sobre relación comercial con otras afianzadoras;
 - II. Ratificación de firmas de bien inmueble o afectación en garantía.

11.3 Fianzas de Fidelidad

Las políticas para la suscripción de fianzas de fidelidad que deberán observarse de acuerdo al tipo de fiado y obligado solidario son:

1. Los requisitos para la suscripción de fianzas de fidelidad son:

TIPOS DE FIANZAS DE FIDELIDAD	INDIVIDUAL	CEDULA	GLOBAL		MONTO UNICO DE VENEDORES
			Integral	Tradicional	
Cada empleado afianzado deberá llenar y firmar Solicitud de Fianza de Fidelidad	•	•			
En algunos casos, de acuerdo al giro y riesgo se requerirá de un obligado solidario (familiar) con identificación y constancia de domicilio	•	•			
En algunos casos de acuerdo al giro y riesgo, se podrá solicitar garantía de bien inmueble	•	•			
Descripción de puesto donde se estipulen funciones y responsabilidades	•	•			
Carta Compromiso Art.112 de la LFIF	•	•	•	•	•
Relación de Personal con nombre puesto e importe de caución		•			
Relación de personal que contenga nombre completo, puesto y/o copia de la nómina. Si son más de 500 empleados bastara con indicar el número exacto a afianzar			•	•	•
En base al giro y riesgo de la empresa se podrá pedir que cada vendedor o comisionista o personal administrativo llene la Solicitud de Fianza de Fidelidad			•	•	•
No se requieren garantías			•	•	•

2. Para que una fianza de fidelidad proceda debe existir:
 - I. Una relación laboral o un contrato de trabajo, en caso de comisionistas un contrato de comisión mercantil.
 - II. Prueba fehaciente de la responsabilidad del fiado y el daño patrimonial sufrido.
3. El beneficiario se obliga a llenar y entregar a la Institución el informe del Sistema de Control Interno, garantizando la veracidad de los datos proporcionados y la observancia de estos sistemas.
4. Giros de acuerdo al nivel de riesgo: Los negocios que se encuentren dentro de esta clasificación requerirán de la evaluación previa hecha por la Gerencia de Fidelidad:
 - I. Giros especiales: Sector gobierno, casas de cambio y de bolsa, refresqueras (en los puestos de choferes repartidores), constructoras (en los puestos de pagadores habilitados), almacenadoras, farmacias, agencias automotrices, distribuidores de telefonía celular, entre otras.
 - II. Giros de alto riesgo: Bancos, transporte de valores, cerveceras, vinaterías, tiendas de conveniencia, tiendas de abarrotes, súper tiendas, casas de empeño, joyerías,

tiendas departamentales, discotecas, bares, distribuidoras de perecederos, ventas por cambaceo, entre otras.

- III. Giros de bajo riesgo: Sector Gobierno, materiales y suministros: Productos químicos, farmacéuticos (laboratorios), hospitales, gasolineras (no se cubren las tiendas de conveniencia), mini súper; equipos: telefonía, transporte, seguridad, maquinaria; servicio: construcción, mantenimiento, vigilancia, limpieza, capacitación, asesoría.
5. Es responsabilidad de las oficinas de servicio, la suscripción de fianzas de fidelidad hasta por su límite de autonomía, de acuerdo con la tabla de facultades vigente; excepto los giros calificados como riesgosos, en cuyo caso la facultad es de las Subdirecciones Comerciales.
6. El Ejecutivo puede recabar garantías adicionales a las previstas en las presentes políticas, una vez que haya efectuado el análisis del negocio y lo haya considerado como riesgoso.
7. En caso de renovación, el ejecutivo debe evaluar el costo–beneficio y la viabilidad de renovar el negocio, basándose en el historial de montos reclamados, pagados, recuperados, primas netas pagadas y comisión del agente, la evaluación debe mostrar un saldo positivo a favor de la Institución.

11.4 Fianzas Judiciales Penales

Las políticas para la suscripción de fianzas judiciales penales que deberán observarse de acuerdo al tipo de fiado y obligado solidario son:

1. Queda prohibida la emisión de pólizas que garanticen delitos sexuales y contra la salud.
2. El fiado deberá demostrar arraigo en el lugar donde se desarrolle el proceso.
3. El fiado y obligado solidario deberán presentar:
 - I. Contrato solicitud debidamente firmado anexando identificaciones.
 - II. Cuestionario personas físicas totalmente contestado con cuando menos dos referencias personales con domicilio y números telefónicos.
 - III. Relación de bienes inmuebles urbanos libres de gravamen indicando su ubicación y valor estimado de los mismos, firmada por los propietarios, anexando copia de las escrituras inscritas ante el RPP, o en su caso un certificado de libertad de gravamen y/o informe de investigación en el RPP reciente en el que se pueda constatar el nombre del propietario y la libertad de gravamen; en caso de estar casados deberán presentar las correspondientes actas de matrimonio y en el supuesto de ser bajo sociedad conyugal firmarán ambos cónyuges.
 - IV. Se deberán utilizar contratos señalando en forma precisa la ubicación, linderos y datos del Registro Público de la Propiedad, ratificando las firmas de los propietarios.

11.5 Fianzas Judiciales no Penales

Las políticas para la suscripción de fianzas judiciales no penales que deberán observarse de acuerdo al tipo de fiado y obligado solidario son:

1. El fiado deberá demostrar arraigo en el lugar donde se desarrolle el proceso
2. El fiado y obligado solidario deberán presentar:
 - I. Contrato solicitud debidamente firmado anexando identificaciones.
 - II. Cuestionario personas físicas totalmente contestado con cuando menos dos referencias personales con domicilio y números telefónicos.
 - III. Tratándose de personas morales deberán anexar estados financieros del último ejercicio y parciales del año en vigor, acta constitutiva y poderes de los representantes para actos de administración y dominio.
 - IV. Tratándose de personas físicas deberán entregar relación de bienes inmuebles urbanos libres de gravamen indicando su ubicación y valor estimado de los mismos, firmada por los propietarios, anexando copia de las escrituras inscritas ante el RPP, o en su caso un certificado de libertad de gravamen y/o informe de investigación en el RPP reciente en el que se pueda constatar el nombre del propietario y la libertad de gravamen; en caso de estar casados deberán presentar las correspondientes actas de matrimonio y en el supuesto de ser bajo sociedad conyugal firmarán ambos cónyuges.
 - V. Tratándose de pago de pensión alimenticia el fiado deberá demostrar suficiente capacidad de pago a través de sus comprobantes de ingresos netos.

11.6 Fianzas Administrativas

Las políticas para la suscripción de fianzas administrativas que deberán observarse de acuerdo al tipo de fiado y obligado solidario son:

1. Fiados nuevos personas morales:
 - I. Consulta de clientes y agentes y en el Buró de Crédito
 - II. Documento fuente
 - III. Viabilidad del negocio.
 - IV. Capacidad financiera, moral y técnica para dar cumplimiento a la obligación garantizada.
 - V. Registro Federal de Contribuyentes.
 - VI. Estados financieros auditados del último ejercicio y del ejercicio actual firmando por apoderado o responsable contable de la empresa indicando su cédula profesional.

- VII. Relación de bienes inmuebles urbanos libres de gravamen indicando su ubicación y valor estimado de los mismos, firmada por los propietarios, anexando copia de las escrituras inscritas ante el RPP. en su caso.
 - VIII. Acta constitutiva.
 - IX. Poderes para actos de administración.
 - X. Firma del contrato solicitud.
 - XI. En caso de ser necesaria la afectación en garantía se deberán señalar en forma precisa la ubicación, linderos y datos del Registro Público de la Propiedad, ratificando las firmas de los propietarios.
 - XII. Copia de la identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma.
 - XIII. Cuestionario de persona física o moral según corresponda,
 - XIV. Copia del CURP,
 - XV. En el caso de haberse otorgado bienes inmuebles como contragarantía, el certificado de libertad de gravamen o, del informe de investigación en el Registro Público de la Propiedad que deberá ser rendido por un gestor autorizado por la institución.
2. Obligados solidarios personas morales:
 - I. Consulta de clientes y agentes en el Buró de Crédito
 - II. Registro Federal de Contribuyentes.
 - III. Estados financieros auditados del último ejercicio y del ejercicio actual firmando por apoderado o responsable contable de la empresa indicando su cédula profesional.
 - IV. De no auditar según el Código Fiscal de la Federación presentar declaración y pago de impuestos.
 3. Fiados nuevos personas físicas:
 - I. Consulta de clientes y agentes reportados por el sector afianzador y en el Buró de Crédito
 - II. Documento fuente
 - III. Viabilidad del negocio.
 - IV. Capacidad de pago, moral y técnica para dar cumplimiento a la obligación garantizada.
 - V. Registro Federal de Contribuyentes y declaración de impuestos
 - VI. Relación de bienes inmuebles urbanos libres de gravamen, indicando su ubicación y valor estimado de los mismos, firmada por los propietarios, anexando copia de las escrituras inscritas ante el RPP, o en su caso certificado de libertad de

gravamen y/o informe de investigación en el RPP reciente en el que se pueda constatar el nombre del propietario y la libertad de gravamen; en caso de estar casados deberán presentar las correspondientes actas de matrimonio y en el supuesto de ser bajo sociedad conyugal firmarán ambos cónyuges. el informe de investigación deberá ser rendido por un gestor autorizado por la institución.

VII. En su caso información financiera reciente.

VIII. Firma del contrato solicitud múltiple, preferentemente.

IX. En caso de ser necesaria la afectación en garantía se deberán utilizar contratos señalando en forma precisa la ubicación, linderos y datos del Registro Público de la Propiedad, ratificando las firmas de los propietarios.

4. Obligados solidarios nuevas personas físicas:

I. Consulta de clientes y agentes reportados por el sector afianzador y en el Buró de Crédito.

II. Registro Federal de Contribuyentes.

III. Relación de bienes inmuebles urbanos libres de gravamen indicando su ubicación y valor estimado de los mismos, firmada por los propietarios, anexando copia de las escrituras inscritas ante el RPP, o en su caso un certificado de libertad de gravamen y/o informe de investigación en el RPP reciente en el que se pueda constatar el nombre del propietario y la libertad de gravamen; en caso de estar casados deberán presentar las correspondientes actas de matrimonio y en el supuesto de ser bajo sociedad conyugal firmarán ambos cónyuges. el informe de investigación deberá ser rendido por un gestor autorizado por la institución.

11.7 Fianzas de Arrendamiento

Las políticas para la suscripción de fianzas de arrendamiento, de acuerdo al tipo de fiado y obligado solidario, son:

1. La vigencia de las fianzas de arrendamiento será de doce meses con cancelación automática.



PARAMETROS DE ANÁLISIS:	Personas Físicas: <ol style="list-style-type: none">1. Antigüedad mínima comprobable en empleo de 2 años.2. Tratándose de inmuebles comerciales la antigüedad mínima de operación será de 2 años comprobables con las declaraciones de impuestos.3. El importe de la renta no debe exceder el 25% del ingreso neto comprobable.4. Reporte de buró de crédito favorable. Personas Morales: <ol style="list-style-type: none">1. Quedan excluidas del programa las empresas con capital contable negativo y empresas que inicien operaciones.2. El importe de la renta mensual no debe exceder del 25% de la utilidad mensual promedio según sus estados financieros.
GARANTIAS:	Personas Físicas: <ol style="list-style-type: none">1. Expediente de solvencia completo.2. Familiar que funja como Obligado solidario con bien inmueble libre de gravamen, solo casas o departamentos.3. Contrato ratificado.4. Gravamen a partir de \$150,000.00 de monto. Tratándose de fiados de la afianzadora con buena experiencia, no será necesaria la ratificación de firmas hasta un monto de \$150,000.00 los montos mayores los decidirá el Comité evaluador de riesgos y garantías de fianzas.5. Reporte de buró de crédito favorable. Personas Morales: <ol style="list-style-type: none">1. Expediente de solvencia completo.2. Firma en lo personal de algún accionista o representante legal de la empresa a partir de un monto de \$150,000.00 adjuntando relación patrimonial.3. Reporte de buró de crédito favorable.
PAGO DE PRIMAS:	Estricto CONTADO

12. Políticas sobre Fianzas en Moneda Extranjera

La Institución sólo podrá asumir responsabilidades en moneda extranjera, cuando la obligación que garantice se haya convenido en dicha moneda y se ubique en alguno de los casos siguientes:

1. Por la expedición de fianzas directas:
 - I. A exportadores nacionales de bienes o servicios que deban cumplir obligaciones exigibles fuera de territorio nacional, incluyendo aquellas pólizas que se otorguen como contragarantía;
 - II. A proveedores extranjeros de bienes o servicios que deban cumplir obligaciones con residentes en México;
 - III. A proveedores, tanto nacionales como extranjeros, cuando el beneficiario sea una entidad o dependencia del sector público, a fin de garantizar la entrega de productos o el cumplimiento de los contratos derivados de licitaciones internacionales, o contratos cuyos insumos de importación se cotizan en moneda extranjera o bien al tipo de cambio en que se pacte, y
 - IV. Que se deriven de la subcontratación de negocios provenientes de licitaciones internacionales cuyos insumos de importación se coticen en moneda extranjera y en donde el beneficiario principal sea una entidad o dependencia del sector público, y
2. Por Reafianzamiento tomado:
 - I. A Instituciones que hayan asumido responsabilidades en moneda extranjera conforme a la fracción 1 anterior, y
 - II. A instituciones aseguradoras o afianzadoras extranjeras en operaciones donde las obligaciones a garantizar y sus efectos se lleven a cabo por extranjeros o nacionales, en el exterior.
3. Las garantías de recuperación que se recaben, además de ser suficientes y comprobables, deberán denominarse o referirse a la moneda extranjera de que se trate, debiendo mantener actualizado el valor de dichas garantías o bien contar con contratos de cobertura cambiaria a favor de la Institución por el importe de la responsabilidad asumida.
4. En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que la Institución expida con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:
 - I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

13. Políticas sobre los Expedientes de Solvencia y Garantías

Es obligación de la Institución y de los agentes previamente a la celebración de cualquier tipo de contrato, la integración de un expediente de identificación del cliente. Ver Anexo 2

Los expedientes de la suscripción de fianzas por cada fiado deberán contener la siguiente información y documentación, atendiendo al tipo de fianza y a las características del fiado:

1. Solicitud o contrato-solicitud de fianza firmado.
2. Copia de escrituras constitutivas del fiado y obligado solidario, así como modificaciones a las mismas, inscritas en el Registro Público de Comercio o, en su caso, los documentos y requisitos equivalentes en el extranjero. Deberá cumplir:
 - I. El objeto social del fiado deberá ser congruente con las obligaciones que se le pretenden afianzar.
 - II. La denominación social expresada en el acta deberá coincidir con la del fiado u obligado solidario en cuestión.
3. Escrituras del otorgamiento de poderes por los fiados en favor de las personas que suscriban los contratos, que constan en documento público notariado, que muestren que tales personas tienen poderes para actos de administración y/o dominio. Se deberá anexar copia de su identificación oficial vigente con foto y firma de los apoderados.
4. Escrituras del otorgamiento de poderes por los obligados solidarios en favor de las personas que los representen mediante documento público notariado, que muestren que tales personas tienen poderes para actos de administración y/o dominio. Se deberá anexar copia de su identificación oficial vigente con foto y firma de los apoderados.
5. Copia del documento o proyecto de documento en que consta la obligación principal a garantizar.
6. Copia de los estados financieros básicos actualizados (balance general y estados de resultados) del fiado u obligados solidarios, firmados por los funcionarios responsables de su elaboración y dictaminados por el auditor externo, cuando se trate de personas morales.

7. El capital social expresado en los estados financieros presentados a la Institución, deberá corresponder al señalado en el acta constitutiva o en las actas de aumento de capital, excepto tratándose de sociedades de capital variable.
8. El fiado u obligado solidario deberán de presentar la información correspondiente al último cierre fiscal y parcial del año en vigor.
9. Se deberá mantener en los expedientes la información financiera del fiado u obligado solidario, o en su defecto, las constancias que acrediten haberla solicitado con oportunidad al fiado u obligado solidario de que se trate. Dicha información deberá actualizarse anualmente hasta en tanto continúe vigente la obligación garantizada.
10. El documento suscrito por el funcionario responsable de la institución en el que se haya hecho constar la realización del análisis de los estados financieros con base en la aplicación de índices financieros y dicho análisis no deberá tener antigüedad superior a un año. Este documento aplicará sólo para aquellas fianzas cuya aprobación corresponda al Comité de Suscripción.
11. En el caso de que el referido análisis muestre un retraso en su actualización de hasta seis meses, el factor de calificación de garantía de recuperación será del 0.20. Si el retraso de la actualización del análisis excede a los seis meses, el factor será igual a 0. Cuando se trate de obligaciones de pago; los estados financieros deberán incluir relaciones analíticas.
12. Copia del estado de situación patrimonial con antigüedad no mayor a un año, que incluya pasivos, emitido por el fiado u obligado solidario, cuando se trate de personas físicas.
13. Sobre la relación patrimonial de los fiados y obligados solidarios que dejen bienes inmuebles:
 - I. Deberán anexar copia de las escrituras o certificados de libertad o existencia de gravámenes y/o informe de investigación en el RPP, que deberá ser rendido por un gestor autorizado por la institución
 - II. Deberá contener los datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, fecha, nombre del propietario y su firma en original.
 - III. Sólo se aceptarán bienes urbanos y sólo como excepción semi-urbanos.
 - IV. Los bienes inmuebles deberán estar inscritos en el RPP y encontrarse libres de gravamen.
 - V. Estimaciones actualizadas del valor de las garantías de recuperación
14. La identificación oficial vigente es obligatoria para todas las personas que firmen el contrato solicitud de fianza y en su caso cuestionarios correspondientes.
 - I. La identificación de los fiados y obligados solidarios, deberá estar vigente y puede ser:
 - a) Pasaporte

b) Credencial de elector

II. La fotocopia deberá mostrar ambos lados incluyendo la firma.

15. Reportes actualizados sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías de recuperación.
16. Pólizas de seguros que amparen las garantías en favor del fiado u obligado solidario, las cuales deberán mantenerse vigentes mientras exista la responsabilidad del fiado.
17. Análisis de viabilidad de la recuperación de las garantías.
18. Autorización del convenio judicial, en su caso.
19. Identificación e integración del Consorcio, Grupo Empresarial o Grupo de Personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, Vínculos de Negocio o Vínculos Patrimoniales, constituyan riesgos comunes para la Institución, al que en su caso pertenezca el fiado.
20. Correspondencia, en su caso, con el fiado y obligado solidario, como cartas, telegramas y correos electrónicos, entre otros.
21. Documento en el que se haya hecho constar la autorización de la suscripción de la fianza por el Comité de Suscripción, cuando así corresponda.
22. Si el propietario es persona física deberá anexar copia de su acta de matrimonio y si está casado por sociedad conyugal deberá firmar el cónyuge.
23. Cuando la Institución tenga conocimiento de que un fiado forma parte de un Consorcio, Grupo Empresarial o Grupo de Personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, Vínculos de Negocio o Vínculos Patrimoniales constituyan riesgos comunes para la Institución, el expediente que se le asigne deberá conjuntarse con los de aquellas personas que integren el referido Consorcio, Grupo Empresarial o Grupo de Personas.

14. Políticas sobre las Garantías de Recuperación

Los tipos de garantías de recuperación que la Institución podrá utilizar para la suscripción de fianzas, así como la documentación mínima que deberá constar y mantenerse en los expedientes respectivos, serán los siguientes:

1. **Prenda consistente en dinero en efectivo, o valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal**, o emitidos por el Banco de México,

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda, mediante el cual comprometa el contratante, fiado u obligado solidario a favor de la Institución, el tipo de bienes señalados en dicho contrato.

Documentación: El original del contrato de prenda.

La prenda en efectivo se depositará inmediatamente y deberá notificarse al área de Tesorería.

2. Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo.

Se entenderán como tales las que otorguen las instituciones de banca de desarrollo en forma directa o, a través de un fideicomiso en el cual actúen como fideicomitente y fiduciaria las instituciones de banca de desarrollo, que a su vez cuenten con garantía expresa del Gobierno Federal en los términos de su respectiva Ley Orgánica, y en el que entre sus fines se contemple participar en el riesgo de cumplimiento con la Institución, en un porcentaje del monto afianzado en fianzas administrativas.

Documentación: El original o copia certificada del contrato para la participación de riesgos suscrito entre la Institución y la institución de banca de desarrollo directamente o en su carácter de fiduciaria.

3. Prenda consistente en valores calificados emitidos por Instituciones de crédito o en valores objeto de inversión cuya negociación esté autorizada en mercados financieros regulados.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda, mediante el cual comprometa el contratante, fiado u obligado solidario a favor de la Institución, valores calificados emitidos por instituciones de crédito o valores cuya negociación esté autorizada en mercados financieros regulados.

Documentación: El original del contrato de prenda.

4. Prenda consistente en valores distintos a aquéllos cuya negociación esté autorizada en mercados financieros regulados.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda, mediante el cual el contratante, fiado u obligado solidario, compromete a favor de la Institución valores cuya negociación no esté autorizada en mercados financieros regulados.

Documentación: El original del contrato de prenda.

5. Prenda consistente en depósitos de dinero en instituciones de crédito.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda, mediante el cual el contratante, fiado u obligado solidario comprometa a favor de la Institución, el depósito de dinero correspondiente.

Documentación: El original del contrato de prenda.

6. Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda, mediante el cual el contratante, fiado u obligado solidario comprometa a favor de la Institución el tipo de bienes señalados en dicho contrato.

Documentación: El original del contrato de prenda.

7. Carta de crédito de garantía o contingente de instituciones de crédito.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito emitida a favor de la Institución, irrevocable, confirmada por alguna institución de crédito del país, la cual asume la responsabilidad de pago y utilizando el texto autorizado.

Debe contener la cláusula de renovación automática o con vigencia mínima igual a la obligación garantizada más 180 días.

El Comité de Suscripción podrá autorizar cartas que no estén confirmadas en bancos mexicanos.

Documentación: El original del contrato de prenda, de la carta de crédito.

La guarda y custodia de las cartas de crédito será responsabilidad del área de Tesorería.

8. Carta de crédito “stand by” o carta de crédito de garantía o contingente de instituciones de crédito extranjeras calificadas.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito o carta de crédito “stand by”, expedida a favor de la Institución y confirmada por alguna institución de crédito extranjera, la cual asume la responsabilidad de pago, siempre y cuando dicha institución de crédito cuente con calificación otorgada por empresas calificadoras especializadas.

El plazo de las cartas de crédito deberá ser consistente el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación garantizada y, en su caso, deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de dicha obligación garantizada.

Documentación: El original de la carta de crédito, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.

La guarda y custodia de las cartas de crédito será responsabilidad del área de Tesorería.

9. Contrafianza de Instituciones o de personas.

Se entenderá como tal, cuando el obligado solidario o el contrafiador, comprueben ser propietarios de inmuebles o establecimiento mercantil, inscritos en el RPP y en el RPC.

El monto de la responsabilidad de la Institución no excederá del porcentaje del valor disponible de los bienes.

Documentación: El original de la póliza o contrato de fianza, cuyo beneficiario sea la institución.

La póliza de contrafianza deberá ser a primer requerimiento, en caso de reclamación, y con una vigencia abierta. Sólo podrá ser cancelada por la Institución mediante escrito.

Los términos de la contrafianza deberán estar sujetos y ser acordes con las condiciones de la obligación principal afianzada.

10. Contrafianza de Instituciones del extranjero.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en un contrato de fianza suscrito por una institución del extranjero que esté inscrita en el RGRE, que respalda el cumplimiento de las obligaciones establecidas en una fianza previamente contratada en territorio nacional con una Institución autorizada.

La póliza de contrafianza deberá ser a primer requerimiento, en caso de reclamación, y con una vigencia abierta. Sólo podrá ser cancelada por la Institución mediante escrito.

La institución emisora de la contrafianza deberá estar autorizada por la CNSF.

Tratándose de instituciones extranjeras, éstas deberán someterse a la legislación mexicana y estar debidamente autorizadas por la SHCP.

Los términos de la contrafianza deberán estar sujetos y ser acordes con las condiciones de la obligación principal afianzada.

Documentación: El original de la póliza o contrato de fianza, cuyo beneficiario sea la Institución.

11. Manejo de Cuentas o Manejos Mancomunados

Se entenderá como tal, la garantía mediante un contrato que establezca la administración de recursos propiedad del fiado u obligado solidario una cuenta bancaria o, tratándose de títulos de deuda gubernamentales, en una casa de bolsa, conjuntamente entre fiado u obligado solidario y la Institución, o sólo por esta última.

El manejo mancomunado se autorizará para empresas con capacidad técnica y situación financiera sana y como un complemento de garantía.

Preferentemente el manejo mancomunado deberá ser administrado por una empresa externa especializada en este tipo de operaciones.

Los manejos mancomunados operan sólo para fianzas de tipo obra y proveeduría tomando en cuenta que el administrador en los casos de obra, deberá supervisar no solo la inversión de los anticipos sino su amortización.

La Dirección o las Subdirecciones Comerciales tendrán la capacidad de autorizar una operación con manejo mancomunado siempre y cuando no exceda el límite de sus facultades, de lo contrario deberá ser autorizada por el Comité de Suscripción.

Documentación: Copia del contrato de apertura de la cuenta mancomunada o estados de cuenta que acrediten la titularidad mancomunada de la cuenta, o bien original del contrato de fideicomiso.

12. Fideicomisos de garantía sobre valores cuya negociación esté autorizada en mercados financieros regulados.

Se entenderá como tal, la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el contratante, fiado u obligado solidario, para ser administrados por un fideicomiso otorgado o celebrado sobre valores cuya negociación esté autorizada en mercados financieros regulados.

Documentación: El original del contrato de afectación de derechos, así como el original del contrato de fideicomiso

13. Hipoteca.

Se entenderá como tal, la garantía que consiste en un contrato por medio del cual el contratante, fiado u obligado solidario grava un bien inmueble a favor de la Institución para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Tratándose de plantas industriales se comprenderán todos los elementos materiales, muebles e inmuebles afectos a la explotación incluyendo derechos constituidos a favor de la empresa.

Tratándose de bienes inmuebles, éstos deberán estar libres de gravamen, inscritos ante el RPP, ser urbanos y su valor deberá estar soportado por avalúo o declaración de valor firmada por el propietario.

Documentación: Copia certificada del contrato de hipoteca otorgado ante Notario Público y debidamente inscrito en el RPP y de RPC, o certificado de gravámenes.

14. Afectación en Garantía.

Se entenderá como tal, la garantía a favor de la Institución que consiste en un contrato de afianzamiento debidamente ratificado y que por tanto, con dicho documento la institución pueda llevar a cabo la afectación de bienes inmuebles propiedad del contratante, fiado, obligado solidario o contrafiador, inscrito en el RPP y del RPC. Se deberá cumplir:

- I. El inmueble deberá estar inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y encontrarse libre de gravamen.
- II. El certificado de libertad de gravamen y/o informe de investigación en el RPP deberá tener una antigüedad no mayor a 15 días correspondiente a operaciones de fiados nuevos y en los demás casos una antigüedad no superior a un año.
- III. Se deberá contar con avalúo o carta de declaración de valor firmada por el propietario, dichos documentos deberán estar actualizados.
- IV. Es conveniente contar con una copia de las escrituras correspondientes o en su caso un certificado de libertad de gravamen y/o informe de investigación en el RPP reciente, en el que se pueda constatar el nombre del propietario y la libertad de gravamen.
- V. El contrato solicitud de fianza ratificado, deberá describir con precisión las características del inmueble y sus antecedentes registrales.
- VI. Cuando los propietarios sean personas morales sus representantes deberán ostentar poder para actos de dominio.
- VII. Tratándose de personas físicas casadas bajo el régimen de sociedad conyugal, deberán presentar documento que acredite dicha sociedad. Los contratos solicitud de fianza deberá ser firmados por los cónyuges.

Documentación: El original del contrato de afectación de bienes inmuebles y de la constancia de la afectación en garantía del bien o bienes inmuebles respectivos,

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o certificado de gravámenes.

15. Fideicomisos de garantía sobre bienes inmuebles.

Se entenderá como tal, la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el contratante, fiado u obligado solidario sobre bienes inmuebles administrados en un fideicomiso y se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Es conveniente contar con una copia de las escrituras correspondientes o en su caso un certificado de libertad de gravamen y/o informe de investigación en el RPP reciente en el que se pueda constatar el nombre del propietario y la libertad de gravamen.
- II. El contrato solicitud de fianza ratificado, deberá describir con precisión las características del inmueble y sus antecedentes registrales
- III. Cuando los propietarios sean personas morales sus representantes deberán ostentar poder para actos de dominio.
- IV. Tratándose de personas físicas casadas bajo el régimen de sociedad conyugal, deberán presentar documento que acredite dicha sociedad. Los contratos solicitud de fianza deberá ser firmados por los cónyuges.

Documentación: El original del contrato de fideicomiso, así como el original de la constancia de la afectación en garantía del bien inmueble, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o certificado de gravámenes.

16. Contrato de indemnidad de empresa calificada del extranjero.

Se entenderá como tal, la garantía que consiste en un contrato por medio del cual una empresa extranjera que cuente con una calificación mínima de “Adecuado” o su equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, se constituye en obligado solidario respecto de una institución filial o subsidiaria localizada en territorio nacional.

Se entenderá por calificación de “Adecuado” a las siguientes:

EMPRESA CALIFICADORA ESPECIALIZADA	Calificación de ADECUADO (Escala nacional)	Calificación de ADECUADO (Escala internacional)
A.M. BEST	No aplica	B++, B+
FITCH MÉXICO	BBB+(mex), BBB(mex), BBB- (mex)	BBB+, BBB, BBB-
HR RATINGS	HR BBB+, HR BBB, HR BBB-	HR BBB+(G), HR BBB(G), HR BBB-(G)
MOODY'S	Baa1 mx, Baa2 mx, Baa3 mx	Baa1, Baa2, Baa3
STANDARD & POOR'S	mx BBB+, mx BBB, mx BBB-	BBB+, BBB, BBB-
VERUM	BBB+/M, BBB/M, BBB-/M	no aplica

Documentación: El original del contrato de indemnidad con la institución extranjera, así como constancia de la calificación respectiva de la empresa del exterior.

17. Obligación solidaria de una empresa calificada, mexicana o del extranjero.

Se entenderá como tal, la garantía que consiste en la firma como obligado solidario a favor de la Institución, de una empresa mexicana o del extranjero que cuente con una calificación mínima de “Adecuado” o su equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas.

Se entenderá por calificación de “Adecuada” a las siguientes:

EMPRESA CALIFICADORA ESPECIALIZADA	Calificación de ADECUADO (Escala nacional)	Calificación de ADECUADO (Escala internacional)
A.M. BEST	No aplica	B++, B+
FITCH MÉXICO	BBB+(mex), BBB(mex), BBB- (mex)	BBB+, BBB, BBB-
HR RATINGS	HR BBB+, HR BBB, HR BBB-	HR BBB+(G), HR BBB(G), HR BBB-(G)
MOODY'S	Baa1 mx, Baa2 mx, Baa3 mx	Baa1, Baa2, Baa3
STANDARD & POOR'S	mx BBB+, mx BBB, mx BBB-	BBB+, BBB, BBB-
VERUM	BBB+/M, BBB/M, BBB-/M	no aplica

Documentación: El original del contrato-solicitud, de la garantía corporativa, de la carta de intención o de la “comfort letter”, suscritos por la empresa que firma como obligada solidaria, así como una copia del certificado de calificación de dicha empresa.

18. Carta de crédito “stand by” notificada o carta de crédito de garantía o contingente notificada de instituciones de crédito extranjeras calificadas.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito o carta de crédito “stand by”, expedida a favor de la Institución y cuya autenticidad ha sido verificada y notificada a la Institución por alguna institución de crédito del país, la cual asume, en calidad de mandatario conforme la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, la responsabilidad de gestionar el pago ante la institución de crédito del extranjero, siempre y cuando esta última cuente con una calificación crediticia otorgada por empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada.

Documentación: El original de la carta de crédito notificada, así como copia de la constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.

19. Fideicomisos de garantía sobre valores distintos a cuya negociación esté autorizada en mercados financieros regulados.

Se entenderá como tal, la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el contratante, fiado u obligado solidario sobre valores administrados por un fideicomiso que no cumplan que su negociación esté autorizada en mercados financieros regulados.

En los fideicomisos constituidos como garantía a favor de la Institución, esta fungirá como Fideicomisaria en primer lugar y sin condición alguna.

El fideicomiso deberá estar debidamente inscrito ante el registro correspondiente en caso de aplicar y la fiduciaria será siempre una Institución autorizada para tal efecto por la SHCP.

Documentación: Copia del contrato de afectación de derechos, así como el original del contrato de fideicomiso.

20. Fideicomisos de garantía sobre bienes muebles.

Se entenderá como tal, la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el contratante, fiado u obligado solidario sobre bienes muebles administrados en un fideicomiso.

Los bienes que se afecten como garantía en fideicomiso, deberán estar siempre libres de gravamen para ser considerados patrimonio del fideicomiso, en caso de reclamación, la afianzadora los ejecutará a su favor por medio del procedimiento de ejecución previamente pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

Documentación: Copia del contrato de afectación de derechos, así como el original del contrato de fideicomiso.

21. Prenda consistente en bienes muebles.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual compromete el contratante, fiado u obligado solidario a favor de la Institución, bienes muebles valuados por una institución de crédito o notario público.

Sólo se aceptarán automóviles cuyo modelo no tenga una antigüedad mayor a tres años, y maquinaria de fácil realización.

Documentación: El original de las facturas, del contrato de prenda y de las facturas, así como los endosos como beneficiario preferente a favor de la afianzadora de las pólizas de seguro.

22. Ratificación de firmas.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en manifestar ante la Comisión, juez, notario o corredor público, la voluntad por parte del contratante, fiado u obligado solidario de comprometer sus bienes inmuebles a favor de la Institución, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ante dicha Institución en caso de incumplimiento de la obligación principal, materia del contrato de fianza.

Documentación: El original del escrito de ratificación de firmas.

23. Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada.

Se entenderá como tal, la firma como obligado solidario de un accionista o cualquier otra persona física que comprometa su patrimonio personal a favor de la Institución

para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa de la que es accionista, o de la persona física o moral conducente.

Se aceptará cuando el obligado solidario compruebe ser propietario de bienes inmuebles o establecimiento mercantil inscritos ante el RPP y RPC.

Tratándose de obligados solidarios personas morales, su acreditada solvencia comprobada a través de su información financiera; aportará solvencia colateral para el fiado y ampliará su línea de afianzamiento.

Documentación: El original del contrato-solicitud debidamente firmado por la persona física en calidad de obligado solidario, así como la relación patrimonial y constancia de verificación de sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

24. Prenda de créditos en libros.

Se entenderá como tal, la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual compromete el contratante, fiado u obligado solidario los bienes dados en garantía a favor de la Institución, los cuales deben cumplir:

- I. Que se hagan constar en el contrato correspondiente los datos necesarios para identificar los bienes dados en garantía;
- II. Que los créditos dados en prenda se hayan especificado debidamente en un libro especial que llevará la sociedad, y
- III. Que los asientos que se anoten en ese libro, sean sucesivos, en orden cronológico y expresen el día de la inscripción, a partir del cual la prenda se entenderá constituida.

El deudor se considerará como mandatario del acreedor para el cobro de los créditos y tendrá las obligaciones y responsabilidades civiles y penales que al mandatario correspondan. La Institución acreedora tendrá derecho ilimitado de investigar sobre los libros y correspondencia del deudor, en cuanto se refiere a las operaciones relacionadas con los créditos dados en prenda.

Documentación: El original del contrato de prenda.

Los consejeros, funcionarios y empleados de las Institución, tendrán prohibido participar en el proceso de calificación de garantías a propósito de fianzas que les representen un conflicto de intereses.

14.1 Políticas sobre los Límites de Responsabilidad en Función del Valor de las Garantías

El límite de responsabilidad que tendrá la Institución respecto del valor de las garantías otorgadas por los fiados u obligados solidarios serán:

1. Prenda de valores que sean objeto de inversión cuya negociación esté autorizada en mercados financieros regulados, la responsabilidad de la institución no excederá del 80% del valor de la prenda.

2. Prenda de otros bienes valuados por institución de crédito o corredor, la responsabilidad de la Institución no excederá del 80% del valor de la prenda.
3. Hipoteca: La responsabilidad de la Institución no excederá del 80% del valor disponible de los bienes hipotecados.
4. Obligación solidaria: La responsabilidad de la Institución no excederá del 80% del valor disponible de los bienes.
5. Contrafianza:
 - I. Otorgada por una Institución, la responsabilidad de la Institución no excederá del 90% del valor disponible de los bienes, y
 - II. Otorgada por cualquier otra persona, en cuyo caso la responsabilidad de la Institución no excederá del 80% del valor disponible de los bienes.

Se entenderá por valor disponible de los bienes materia de la garantía, la parte del valor del bien que no tiene constituido gravamen o se encuentra comprometida con terceros.

15. Políticas sobre Límites de Autorización de Fianzas

Es obligación de todos y cada uno de los Gerentes de las oficinas de servicio, respetar los márgenes autorizados para la emisión de fianzas, observando en todo momento los criterios y requisitos establecidos en las políticas de suscripción vigentes.

RAMO	SUBRAMO Y/O TIPO	MONTO
Ramo I	Fidelidad	5 millones
Ramo II	No Penal	5 millones
	Penal	1 millón
	Amparan Conductores	1 millón
Ramo III	Obra	20 millones
	Proveeduría	20 millones
	Convenio de Pago	3.5 millones
	Inconformidad Fiscal	6 millones
	Arrendamiento	3 millones
	Otras Administrativas	20 millones

Las fianzas que excedan los márgenes asignados a cada Gerente de oficina de servicio, y aquellas que garanticen obligaciones de crédito, ramo IV, sólo podrán ser autorizadas por el Comité de Suscripción.

16. Políticas sobre los Límites Máximos de Retención

La fijación de los límites máximos de retención en las operaciones de fianzas que asuma la Institución, se sujetará a lo previsto en las siguientes políticas:

1. Los límites máximos de retención que deberán observarse, serán los siguientes:
 - I. El límite máximo de retención por fianza, y
 - II. El límite máximo de retención por fiado o grupo de fiados.
2. La Institución fijará anualmente, los límites máximos de retención, atendiendo a las operaciones, ramos o subramos autorizados, así como a los riesgos o responsabilidades que asuma. Para ello, tomará en cuenta lo siguiente:
 - I. El volumen de las operaciones;
 - II. El monto de los Fondos Propios Admisibles;
 - III. El monto y características de las responsabilidades asumidos;
 - IV. La composición de la cartera de responsabilidades;
 - V. La experiencia obtenida respecto al comportamiento del incumplimiento de fiados y al pago de reclamaciones;
 - VI. La suficiencia, calidad y liquidez de las garantías de recuperación recabadas;
 - VII. La capacidad financiera, técnica y operativa de los fiados;
 - VIII. El grado de avance en el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del cumplimiento de las responsabilidades garantizadas;
 - IX. La acumulación de responsabilidades por fiado o grupos de fiados, y
 - X. Las políticas que aplique para ceder o aceptar reaseguro o Reafianzamiento.

La Institución informará a la Comisión los límites máximos de retención que haya determinado.
3. En la fijación de los límites máximos de retención, la Institución deberá procurar la consecución de cualquiera de los siguientes objetivos:
 - I. La seguridad de las operaciones;
 - II. La diversificación técnica de las responsabilidades que asuma;
 - III. El aprovechamiento de la capacidad de retención del sistema afianzador;
 - IV. El desarrollo de políticas adecuadas para la cesión y aceptación de Reafianzamiento interno y externo, o
 - V. La conveniencia de dispersar las responsabilidades que por su naturaleza puedan provocar una inadecuada acumulación y afectar la estabilidad del sistema afianzador.

4. Los excedentes que la Institución tenga sobre los límites máximos de retención deberá diversificar y dispersar a través de contratos de Reafianzamiento a otras Instituciones, o bien mediante contratos de cofianzamiento.
5. De manera previa a la expedición de una póliza de fianzas que exceda los límites máximos de retención de la Institución, se deberá contar con evidencia de la aceptación de las otras Instituciones o Reaseguradoras Extranjeras que participarán en el Reafianzamiento o cofianzamiento respectivo.
6. El límite máximo de retención por fianza se determinará considerando el 12% sobre la suma de los Fondos Propios Admisibles más el saldo de la reserva de contingencia de fianzas, como lo establece la Disposición 9.3.7 de la CUSF.
7. En la aplicación del límite máximo de retención por fianza, la Institución deberá considerar que existe una misma responsabilidad, aunque se otorguen varias pólizas de fianzas cuando:
 - I. Se otorguen fianzas a varias personas y la exigibilidad de todas las obligaciones afianzadas dependa necesariamente de un mismo hecho o acto;
 - II. Se otorguen fianzas para garantizar obligaciones a cargo de una misma persona, cuya exigibilidad dependa necesariamente de la realización de un mismo hecho o acto, o
 - III. Cuando se garanticen obligaciones incondicionales a cargo de una misma persona que consistan en la entrega de dinero.
8. El límite máximo de retención por fiado o grupo de fiados se refiere al límite máximo de retención de responsabilidades por operaciones de afianzamiento o Reafianzamiento, con un solo fiado, o con un Consorcio, Grupo Empresarial o Grupo de Personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, Vínculos de Negocio o Vínculos Patrimoniales, constituyan riesgos comunes para la Institución.

El límite máximo de retención por fiado o grupo de fiados se determinará considerando el 68.26% sobre la suma de los Fondos Propios Admisibles más el resultado de multiplicar el saldo de la reserva de contingencia de fianzas por el factor medio de calificación de garantías de recuperación, de acuerdo a la fórmula establecida en la Disposición 9.3.8 de la CUSF.
9. La institución, previamente a la celebración de cualquier operación de afianzamiento o Reafianzamiento y durante la vigencia de la misma, deberá verificar si sus posibles fiados forman parte de consorcios, Grupos empresariales, o Grupos de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, vínculos de negocio o vínculos patrimoniales, constituyen riesgos comunes para la institución.
10. La Institución podrá solicitar a la Comisión que le autorice, de manera excepcional y para casos especiales, exceder los límites máximos de retención por fianza y por fiado o grupo de fiados. En este caso, la institución deberá justificar la solicitud considerando la calidad y el monto de las garantías aportadas por el fiado, la situación que guarde la cobertura de su Base de Inversión, la relación de sus Fondos

Propios Admisibles respecto del RCS, el volumen de las responsabilidades por fianzas en vigor, la composición de su cartera, la experiencia obtenida respecto al comportamiento de las reclamaciones, sus políticas de Reafianzamiento, así como aquellos otros elementos necesarios que queden comprobados a satisfacción de la Comisión.

17. Políticas sobre el Límite Máximo de Acumulación de Responsabilidad por Fiado

El límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado se refiere a la acumulación bruta de responsabilidades por fiado; esto es, al límite de responsabilidad que la Institución está dispuesta a asumir en contratos de fianza con un mismo fiado. Se sujetará a lo previsto en las siguientes políticas:

1. La Institución deberá observar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado.
2. La metodología y procedimientos que la Institución empleará para determinar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado considerarán los siguientes aspectos:

- I. La suficiencia y liquidez de las garantías aportadas por el fiado.

La Institución deberá tomar en cuenta que las garantías recabadas sean suficientes y comprobables, además de considerar la liquidez de dichas garantías;

- II. El estado de gravamen al que se encuentren sujetas las garantías aportadas por el fiado.

La Institución deberá evaluar la situación jurídica en la que se encuentren las garantías aportadas por el fiado, considerando si éstas respaldan el cumplimiento de otras obligaciones garantizadas por la Institución, por otras Instituciones, o si bien se encuentran amparando cualquier otro tipo de obligación ante terceros;

- III. El avance en el cumplimiento de las responsabilidades garantizadas.

La Institución deberá considerar el grado de avance en el cumplimiento de las responsabilidades garantizadas, a efecto de mantener y, en su caso, modificar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado;

- IV. La capacidad financiera, técnica y operativa del fiado.

La Institución deberá tomar en cuenta la capacidad financiera, técnica y operativa del fiado, a través de la aplicación de las evaluaciones que resulten necesarias a cada uno de ellos. Para cada ramo o subramo de fianzas que se pretenda suscribir, se deberá considerar la situación financiera, técnica y operativa del fiado, su situación jurídica, así como aquellos otros elementos similares que la Institución considere necesarios para determinar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, y

V. Las políticas de Reafianzamiento.

La Institución deberá tomar en consideración el alcance de sus políticas de Reafianzamiento para cada ramo o subramo de fianzas que pretendan suscribir, así como la solvencia de la Institución o instituciones con las cuales realicen operaciones de Reafianzamiento.

18. Metodología para Determinar el Límite Máximo de Acumulación de Responsabilidades por Fiado

Para determinar el límite máximo de acumulación por fiado, se debe considerar el análisis realizado que demuestre la acreditada solvencia, la capacidad operativa y financiera.

1. Al Capital Contable se le aplicará el porcentaje de acuerdo a la documentación analizada como se muestra en el siguiente cuadro:

DOCUMENTACION ANALIZADA	LIMITE MAXIMO POR FIADO
Información financiera auditada o firmada por el representante legal de la empresa e información auditada o dictaminada.	El 60% o hasta el porcentaje que el Comité de Suscripción autorice, en función de la capacidad financiera, técnica y operativa del fiado.

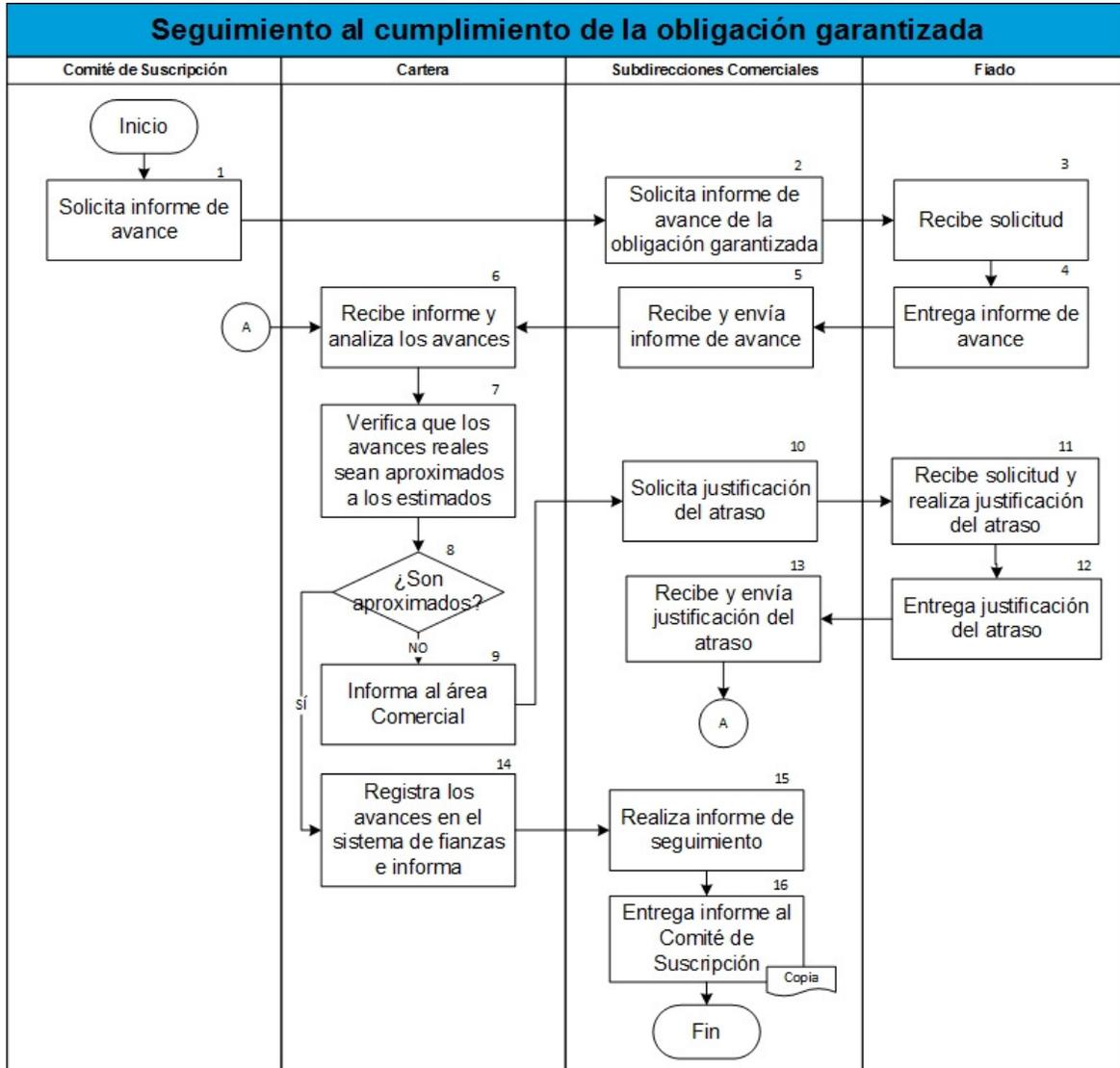
2. Para las garantías de recuperación que se recaben, al monto de su valor comercial se le aplicará los siguientes porcentajes:

TIPOS DE GARANTIAS	PORCENTAJE
Prenda en efectivo, depósito en instituciones de crédito	100%
Carta de crédito	100%
Contrafianza de reafianzadoras registradas	100%
Manejo de cuentas	100%
Fideicomiso	75%
Bien inmueble con afectación	75%
Hipoteca	75%
Contrato de indemnidad de empresa del extranjero con calificación de Superior, Excelente o Bueno	75%
Prenda consistente en bienes muebles	50%
Bien inmueble ratificado	35%
Firma como obligado solidario persona física con relación patrimonial	25%

19. Procedimiento para el Seguimiento al Cumplimiento de la Obligación Garantizada

El presente procedimiento establece las normas de Afianzadora SOFIMEX para realizar el seguimiento al cumplimiento de la obligación garantizada de fiados cuyo cúmulo de responsabilidad se considere relevante para el Comité de Suscripción.

19.1 Representación Esquemática



19.2 Descripción del Procedimiento

HOJA 1 DE 1		
EMPRESA: Afianzadora SOFIMEX S.A.		Edición: Octubre / 2014
AREA: COMERCIAL		
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:	SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA	
RESPONSABLE	No.	ACTIVIDAD
Comité de Suscripción	1	Solicita a las Subdirecciones Comerciales el informe de avance de la obligación garantizada del fiado así como la documentación que lo acredite.
Subdirecciones Comerciales	2	Solicita al fiado informe de avance de la obligación garantizada así como la documentación que lo acredite.
Fiado	3	Recibe solicitud.
	4	Entrega informe al área comercial.
Subdirecciones Comerciales	5	Recibe informe y entrega al departamento de cartera.
Cartera	6	Recibe informe y analiza los avances.
	7	Verifica que los avances reales sean aproximados a los estimados.
	8	¿Son aproximados? Sí , pasa a la actividad No. 14 No , pasa a la actividad No. 9
	9	Informa al área comercial.
Subdirecciones Comerciales	10	Solicita al fiado justificación del atraso.
Fiado	11	Recibe solicitud y realiza justificación del atraso.
	12	Entrega justificación del atraso, al área comercial.
Subdirecciones Comerciales	13	Informa al departamento de cartera, pasa a la actividad 6.
Cartera	14	Registra los avances en sistema de fianzas e informa al área comercial.
Subdirecciones Comerciales	15	Realiza informe de seguimiento al cumplimiento de la obligación garantizada.
	16	Entrega informe al Comité de Suscripción sobre el seguimiento y archiva una copia al expediente del fiado.
FIN DEL PROCEDIMIENTO.		

Adicionalmente a lo anterior, cuando suceda, otros elementos de apoyo podrán ser utilizados para comprobar el cumplimiento a la obligación garantizada como son: a través de bitácoras de obra, minutas de juntas celebradas, boletines de obra, reportes en general, cuentas mancomunadas y visitas oculares, etc.

20. Mecanismos de Control para la Implementación del Presente Manual

Se establecen mecanismos de control mediante lo siguiente:

- La parametrización y automatización del sistema de información de fianzas bajo los conceptos de: margen de operación, consulta al buró de crédito, datos mínimos de fiados y obligados, actualización de información financiera, control de registro de garantías reales y límite de retención por fiado y fianza.
- Verificaciones permanentes de los documentos que deben integrarse en el expediente de solvencia y garantías

Anexo 1. Datos y Documentos de Identificación del cliente

DATOS Y DOCUMENTOS	Personas Físicas		Personas Morales		Apoderados	Sociedades, Dependencias y Entidades de medidas de identificación simplificadas	Proveedor de Recursos	
	Nacionales	Extranjeras	Nacionales	Extranjeras			P. Física	P. Moral
DATOS								
Nombre y Apellidos	•	•					•	
Fecha de Nacimiento	•	•					•	
País de Nacimiento	•	•						
Nacionalidad	•	•	•	•			•	•
Profesión u Ocupación	•	•						
Domicilio	•	•	•	•		•	•	•
Teléfonos	•	•	•	•				
Correo Electrónico	•	•	•	•				
CURP	•	•					•	
RFC	•	•	•	•		•	•	•
Firma Electrónica Avanzada	• ¹	• ¹	• ¹	• ¹		• ¹	• ¹	• ¹
Denominación o Razón Social			•	•		•		•
Giro Mercantil u Objeto Social			•	•		•		
Fecha de Constitución			•	•				
Folio Mercantil			•					
Nombre y Apellidos del Administrador, Director, Gerente o Apoderado			•			•		
DOCUMENTOS								
Identificación Personal (Credencial para votar, pasaporte, FM2)	•	•			•			
Constancia de CURP y/o RFC	•	•	•					
Comprobante de inscripción de la FIEL	• ¹	• ¹	• ¹					
Comprobante de domicilio (Recibo de Luz o Teléfono o Gas o Agua o Predial o Edo. de cuenta o contrato de arrendamiento o comprobante de inscripción al RFC) ²	•	•	•	•				
Declaración firmada en que conste que la persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero	•	•						
Documento que acredite su internación o legal existencia en el país		•		•				
Documento que acredite domicilio en el lugar de residencia permanente		•						
Copia certificada de la inscripción en el registro público de comercio			•					
Copia del testimonio o escritura en que consten los poderes					•			

¹ En caso de contar con el dato o el documento

² Con una antigüedad no mayor a tres meses

Anexo 2. Contrato Tipo para el Otorgamiento de Fianzas

LÍMITE MÁXIMO DE REAFIANZAMIENTO

_____/_____/_____/

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO SISTEMÁTICO DE FIANZAS MÚLTIPLES, QUE CELEBRAN AFIANZADORA SOFIMEX, S.A, REPRESENTADA POR LA PERSONA QUE SE IDENTIFICA Y FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ IDENTIFICADA COMO "LA AFIANZADORA" Y POR OTRA PARTE:

REPRESENTADA POR: _____

QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S)", CON LA INTERVENCIÓN DE EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN SE CONTIENEN AL FINAL DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA AFIANZADORA:

Que es una institución de fianzas autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar fianzas a título oneroso, con fundamento en el artículo primero del título preliminar de las disposiciones generales del capítulo único de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Que si así conviniera a sus intereses y las obligaciones principales fueren afianzables y las garantías que se le otorguen fueren suficientes y comprobables y en general se cumplieren todos los requisitos que se establezcan general e individualmente para todas y cada una de las pólizas, expedirá discrecionalmente las pólizas de fianzas que EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) le pidieren ante los beneficiarios y por los montos que le indiquen para lo cual se aplicarán las políticas de suscripción de LA AFIANZADORA, así como las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como las disposiciones de la oficina matriz sobre sus filiales.

II.-DECLARA(N) EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S):

Ser una sociedad regular y legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o persona física, en ambos casos los datos de identificación se relacionan al final de este contrato. Que en forma periódica requiere del otorgamiento de múltiples fianzas a favor, tanto de autoridades como de particulares para garantizar las múltiples obligaciones derivadas de sus operaciones, por lo tanto, ha solicitado, solicita y solicitará en forma expresa a LA AFIANZADORA que expida todas y cada una de las pólizas de fianzas y endosos, en su caso, que vaya requiriendo y sólo solicitará que sean afianzadas obligaciones lícitas, verdaderas y posibles y que no simulen actos para obtener pólizas.

III.-DECLARA(N) EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S):

Que se tiene interés en el otorgamiento de las fianzas solicitadas por EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), por lo que no tiene(n) inconveniente en obligarse solidariamente ante LA AFIANZADORA por las fianzas expedidas y por las que ésta le expida a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), así como por sus modificaciones de cualquier índole, incluyendo el aumento de la suma afianzada, hasta el límite de afianzamiento señalado en el presente contrato, bien sea mediante documentos de modificación (endoso) o nuevas pólizas de fianzas.

IV.-DECLARAN EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S): Que cualquiera de ellos podrá solicitar la expedición de fianzas en los términos de este contrato.

V.- Para la expedición de ésta póliza de fianza, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) declararon que el origen y procedencia de los fondos que por cuenta propia o en representación habrán de operar u operan proceden de actividades lícitas. Asimismo manifiestan que los datos y documentación proporcionada en este acto son verídicos, presentando original y otorgando copia fotostática de los documentos de identificación, autorizando a que se corrobore esta información de estimarse conveniente. La autorización que se otorga no implica la aceptación para que esta información se utilice por terceros distintos a esta institución afianzadora. Declaran que terceros no operarán con su consentimiento o el de su representada en los productos, cuentas, contratos o servicios donde actúa u opera, con recursos provenientes de actividades ilícitas, y asimismo manifiestan que no realizarán transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas.

VI.-DECLARAN LAS PARTES: Que para los efectos mencionados en las Declaraciones anteriores, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Si LA AFIANZADORA estuviere conforme en otorgar una o múltiples pólizas de fianzas, endosos o pólizas emitidas electrónicamente de las que le solicite EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cumpliéndose los requisitos que se refieren en la Declaración I, otorgará las pólizas de fianzas correspondientes en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en consecuencia quedan obligados solidariamente EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a cubrir a LA AFIANZADORA en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, de contado las primas, los impuestos, derechos y gastos de toda índole que conforme a derecho procedan y que se ocasionen por la expedición de dichas pólizas de fianzas, incluyendo los gastos y derechos de inscripción en cualquier Registro Público que se eroguen con motivo de dichas garantías y también a su cumplimiento y ejecución sobre la base de que en ningún caso se devolverán dichas cantidades a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O A EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), una vez otorgadas las pólizas de fianzas respectivas y de que las citadas son periódicas y deberán cubrirse de contado al vencerse los plazos que se indiquen en cada póliza y sus respectivos recibos, hasta que se obtenga por parte del beneficiario la cancelación de la fianza o hasta que se obtenga en su caso la documentación fehaciente que acredite el cumplimiento de la obligación garantizada.

FIANZAS ELECTRÓNICAS

“EL FIADO, SOLICITANTE Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS (S)” manifiesta(n) su conformidad en que la expedición de las pólizas de fianzas que haga “LA AFIANZADORA” a su solicitud lo obliga en todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato y las que deriven de las pólizas respectivas.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, “LA AFIANZADORA”, podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y como consecuencia, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos correspondientes y tendrá el mismo valor probatorio.

Por tal motivo, “EL(LOS) FIADO(S) SOLICITANTE(S), Y OBLIGADO (S) SOLIDARIO(S)” manifiestan expresamente su consentimiento para que “LA AFIANZADORA” a su elección pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita mediante los documentos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida, y no podrá objetar el uso de estos medio u oponerse a los mismos.

Cada usuario contará con una clave y un password para acceder al sistema de emisión de fianzas; dicha clave y password se asociará a los permisos que tiene asignado cada usuario. En el registro de las fianzas que se emitan a solicitud de EL(LOS) FIADO(S) SOLICITANTE(S) quedará grabada la clave del usuario que registra la fianza, siendo a partir de éste momento cuando se creará la obligación fiadora.

La fianza electrónica será almacenada conforme a la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151), y las generadas en un periodo de 24 horas serán enviadas a la agencia Certificadora Advantage Security, mediante correo electrónico. Asimismo quedará grabada la firma electrónica avanzada del Gerente de Oficina que corresponda a la fianza emitida.

La obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la fianza, incluyendo la hora en formato horas minutos y segundos (HH:MM:SS).

Como medida transitoria se emitirá una representación impresa de nuestra fianza electrónica en papel seguridad la cual obrará en poder del beneficiario de la fianza y podrá entregarse copia en papel bond de ésta representación impresa de fianza electrónica a los agentes y obligados solidarios y cualquier otra persona que lo requiera por causas inherentes a la obligación garantizada.

Para los beneficiarios que acepten el formato de fianza electrónica (intercambio electrónico de datos), la entrega de la fianza electrónica podrá verificarse en las siguientes formas:

- A. Mediante correo electrónico certificado se enviará la fianza electrónica (archivo XML) al correo electrónico del beneficiario.
- B. Mediante web services se enviará la fianza electrónica, en el momento en que se genere, en forma automática y sin intervención humana.

Para ambos casos se emitirá por parte del beneficiario un aviso de recepción certificado que enviarán a la afianzadora a efecto de verificar la recepción de la fianza electrónica.

Se podrá acceder al portal de Afianzadora Sofimex, S.A. www.sofimex.com.mx a través del cual se podrá hacer consulta automática de las fianzas emitidas.

En caso de endosos de modificaciones a la fianza se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (Intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.

La extinción de la obligación fiadora se dará al momento de la devolución de la representación impresa de la fianza electrónica en papel seguridad, acompañada de oficio o escrito por parte del beneficiario mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación.

Para los beneficiarios que acepten el formato de fianza electrónica (intercambio electrónico de datos), la anulación o cancelación de la fianza electrónica podrá verificarse en las siguientes formas:

- A. Mediante correo electrónico certificado el beneficiario enviará al correo electrónico de la afianzadora (dirección de correo) el oficio o escrito mediante el cual manifiesta la procedencia de la anulación o cancelación de la fianza electrónica.
- B. Mediante web services se enviará el oficio o escrito mediante el cual se manifieste la procedencia de la anulación o cancelación de la fianza electrónica, enviándose la información en forma automática y sin intervención humana en el momento en que se genere.

En ambos casos se emitirá por parte de la Afianzadora un aviso de recepción certificado que se enviará al beneficiario, a efecto de confirmar la recepción del oficio/escrito de cancelación o anulación de la fianza electrónica.

Estas disposiciones se emiten de conformidad a la autorización del proyecto "Póliza Electrónica de Fianza" registrado mediante oficio No. 06-367-11-1.2/08211 de fecha 22 de junio de 2006.

SEGUNDA.- La Afianzadora tendrá derecho de cobrar anualidades subsecuentes por concepto de gastos que se generen por la administración de la fianza en los aniversarios posteriores, siempre y cuando no se encuentren ya cubiertos por el esquema de cobro único, mientras no se libere la responsabilidad adquirida o hasta que se obtenga por parte del beneficiario la cancelación de la fianza o hasta que se obtenga en su caso la documentación fehaciente que acredite el cumplimiento de la obligación garantizada.

TERCERA.- Las partes que suscriben este contrato convienen en que las fianzas podrán ser prorrogadas, renovadas, novadas, aumentadas, disminuidas, sustituidas o modificadas previo acuerdo entre EL FIADO, EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, mediante el endoso respectivo, en cualquier tiempo y forma, subsistiendo válidamente todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del propio SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) en este contrato, se obligan solidariamente las personas que se indican al final de este contrato, con EL(LOS) PROPIO(S) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) al cumplimiento de las expresadas obligaciones, pactándose, desde luego, que LA AFIANZADORA podrá novar, compensar, modificar, conferir o remitir la obligación a cualquiera de ellos, subsistiendo en sus términos la obligación para todos los demás.

QUINTA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que seguirán garantizando sus obligaciones en este contrato, en relación con todas las pólizas de fianzas expedidas, aun cuando cualquiera de ellas o todas se modifiquen, prorroguen, noven o sufran cualquier cambio, incluyendo el incremento de la suma afianzada, hasta el límite de afianzamiento señalado en el presente contrato, así como su aceptación a las prórrogas o esperas que sean concedidas al EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), entre otras, sin necesidad de dar su consentimiento expreso en cada expedición.

SEXTA.- Las partes acuerdan que para los efectos del presente contrato, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) deberán requisitar íntegramente el cuestionario que al efecto le proporcione LA AFIANZADORA, y cuyas declaraciones serán el motivo principal para que LA AFIANZADORA acepte o decline las solicitudes de pólizas de fianzas que se le presenten.

SÉPTIMA.- Tanto EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) como EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), expresan categóricamente que por la sola firma de este contrato, LA AFIANZADORA queda autorizada para expedir las pólizas de fianzas que requiera o pida EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), sean estas fianzas del ramo II (Judiciales) o de ramos III y IV (administrativas y de crédito) y versar sobre obligaciones determinadas y no vencidas, en moneda nacional o extranjera, asimismo quedan obligados, ante LA AFIANZADORA, aun cuando no exista en cada caso una concreta solicitud de expedición de las pólizas, siendo suficiente que exista una obligación principal y que la(s) fianza(s). se expida(n), recoja(n), utilice(n) o sea(n) entregada(s) al (los) beneficiario(s) acreedor(es), respecto de todas y cada una de las obligaciones inherentes y derivadas de dichas pólizas de fianzas, sean primas, impuestos, derechos, gastos, etc., así como a reintegrar las sumas que lleguen a pagarse al(los) beneficiario(s) y cualquier otro gasto o erogación en que se incurriere, por lo que si la responsabilidad que fue asumida en moneda extranjera o con montos indexados en moneda nacional o montos udizados, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) quedan obligados a resarcir a LA AFIANZADORA los mismos importes que ésta hubiera pagado a los beneficiarios, ya sea en moneda nacional, montos indexados, montos udizados o en moneda extranjera, dando lugar a exigirlas en la vía ejecutiva mercantil a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en los términos establecidos por los artículos 96 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

OCTAVA.- Para los efectos del presente contrato, la tasa de interés aplicable respecto de los diferentes eventos que dan origen a la causación de intereses, será el mismo instrumento y procedimiento que se establece en el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

NOVENA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), por el sólo hecho de la expedición de las pólizas de fianzas, quedarán obligados ante LA AFIANZADORA, ya sea que figure como fiado o no, bastando para ello acreditar que las pólizas de fianzas se han expedido para garantizar obligaciones de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) u obligaciones en que cualquiera de ellos tenga algún interés directo o indirecto.

DÉCIMA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) tienen la obligación de informar a LA AFIANZADORA de cualquier hecho o circunstancia que agrave, modifique, haga

exigible o extinga total o parcialmente la obligación principal garantizada en la póliza, así como de gestionar la debida cancelación de cada una de ellas o devolver el original a LA AFIANZADORA, acompañada de la documentación que certifique o compruebe el cumplimiento, en el entendido de que de no cumplir con lo anterior, darán lugar y conferirán el derecho a LA AFIANZADORA de cobrar las primas y demás prestaciones que resulten procedentes hasta la fecha en que se cumplan los requisitos antes señalados por parte de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) de conformidad con lo señalado en las cláusulas primera, segunda y octava del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan a proporcionar de manera inmediata a LA AFIANZADORA copia certificada de la documentación, así como cualquier elemento que ésta requiera para resolver las reclamaciones, requerimientos de pago o solicitudes que se le formulen; obligándose asimismo a permitir y otorgar a LA AFIANZADORA todas las facilidades para verificar e inspeccionar bienes o documentos relacionados con las obligaciones afianzadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA AFIANZADORA en cumplimiento de lo previsto por el artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, hará del conocimiento de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), la reclamación o requerimiento presentado por EL(LOS) BENEFICIARIO(S), para lo cual las partes acuerdan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la comunicación o aviso podrá ser personal, por correo, telefax, telecopiador o cualquier otro medio permitido por la ley, precisamente en el domicilio indicado en el presente contrato para lo cual si EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) mudaren o cambiaren de domicilio, se obligan a notificarlo a LA AFIANZADORA, si no lo hicieren, expresamente aceptan que los comunicados y/o avisos que se efectúen en el domicilio que se expresa en el presente contrato, tendrán la misma fuerza y validez, y en caso de estar éste abandonado o desocupado por sus usuarios, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), liberan, con todas sus consecuencias legales, a LA AFIANZADORA del cumplimiento del aviso exigido por el artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en tales eventos la facultan para resolver con toda libertad la reclamación o requerimiento presentado por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) y se obligan a reintegrarle a LA AFIANZADORA todas las sumas y conceptos que haya cubierto con motivo o consecuencia de la(s) reclamación(es) o requerimiento(s), incluyendo el pago de los accesorios legales. Efectuada la comunicación o aviso, si EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no logran el desistimiento o retiro por escrito de la reclamación o requerimiento presentado por EL(LOS) BENEFICIARIO(S) y no le proporcionan elementos y/o documentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y/o no proveen de dinero a LA AFIANZADORA para que ésta efectúe el pago al beneficiario, están de acuerdo en indemnizarla de todos los pagos, gastos, intereses, multas y accesorios que LA AFIANZADORA haya pagado a EL(LOS) BENEFICIARIO(S), más la pena convencional estipulada en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato. Autorizada por oficio 06-367-II-1.3/05602 de fecha 11 de mayo de 2007.

DÉCIMA TERCERA.- Para el caso de requerimientos de pago con cargo a pólizas de fianza Judiciales Penales, las partes se estarán a lo establecido en los artículos 130 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA CUARTA.- Si con relación a cualquiera de las pólizas de fianzas LA AFIANZADORA hiciera pago de las mismas y/o de cualquier otra cantidad a (LOS) BENEFICIARIO(S), LA AFIANZADORA se subrogará según lo previsto en el artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en todos los privilegios, derechos, acciones o hipotecas que a favor de (LOS) ACREEDOR(ES) se deriven de la(s) obligación(es) principal(es) garantizada(s) y por la(s) cual(es) haya hecho LA AFIANZADORA.

DÉCIMA QUINTA.- Las entregas de dinero que hicieren EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por sus adeudos a LA AFIANZADORA, se aplicarán, en primer lugar, a la recuperación de los gastos correspondientes que haya hecho y en su orden y hasta donde alcance, al pago de las multas o intereses de las penas convencionales estipuladas de los intereses y de los impuestos que los graven y el remanente, si lo hubiere, a la suerte principal por primas y en su caso, a la reintegración de las cantidades que se hayan pagado a cualquiera de los acreedores beneficiarios, reclamantes o requirentes.

DÉCIMA SEXTA .- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan solidariamente a cubrir a LA AFIANZADORA en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, cualquier suma que ésta tenga que pagar a (LOS) BENEFICIARIO(S), en virtud de las pólizas de fianzas que expida, incluyendo los intereses, multas y sanciones que por razón de la defensa de la reclamación o requerimiento de pago tenga que pagar LA AFIANZADORA, indemnizándola igualmente con el pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cubrirán a LA AFIANZADORA por concepto de pena convencional, del monto reclamado por EL(LOS) BENEFICIARIO(S), con cargo a cualquier fianza expedida con base en este contrato, sobre dicha cantidad, en el supuesto de que la reclamación o requerimiento de pago se dictaminarán procedentes por LA AFIANZADORA, o por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan y aceptan desde ahora a LA AFIANZADORA para que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas lleve a cabo cualquier trámite, arreglo, convenio, gestión o trato con EL(LOS) BENEFICIARIO(S), en relación con cualquier reclamación o requerimiento de pago que le fuere presentada con cargo a cualquiera de las pólizas de fianzas expedidas, ya sea en forma extrajudicial, judicial, administrativa o por medio de Conciliación y Arbitraje, renunciando a oponerle la improcedencia de la vía en que se le haya reclamado o requerido de pago. EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan expresamente que si LA AFIANZADORA decide rechazar o impugnar la(s) reclamación(es) o requerimiento(s) de pago, en los términos de los artículos 93, 94, 94 bis, 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, le reintegrarán en los términos de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, cualquier suma que con cargo, a las pólizas de fianzas haya erogado, incluyendo intereses (Art. 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas), el(los) monto(s) por el(los) cual(es) fuese(n) expedida(s) la(s) referida(s) póliza(s), bastando para comprobarlo una certificación de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que emita LA AFIANZADORA, siempre y cuando LA AFIANZADORA se haya visto involucrada en un procedimiento administrativo o judicial por causas imputables a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

DÉCIMA OCTAVA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer que LA AFIANZADORA estará obligada al pago de interés por mora a (LOS) BENEFICIARIO(S) de las fianzas que, en su caso, se otorguen con base en el presente Contrato, en los términos del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente, si se dicta resolución en su contra. Los intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 93 y 95 de la citada Ley y hasta la fecha en que se haga el pago al beneficiario correspondiente.

DÉCIMA NOVENA .- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan a LA AFIANZADORA para que ésta pueda en cualquier momento que lo juzgue oportuno, sustituirlos por sí, o mediante Fideicomiso en el cumplimiento de las obligaciones principales garantizadas, siempre y cuando éstas hayan sido obligaciones de hacer o de dar. (De conformidad con el artículo 121 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

VIGÉSIMA .- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan a (LOS) BENEFICIARIO(S) para retener cualquier cantidad que por cualquier concepto les adeude en la época en que se haga exigible la(s) obligación(es) principal(es), si reclama o requiere de pago cualquiera de las pólizas de fianzas o resulta alguna responsabilidad para LA AFIANZADORA, éstos igualmente autorizan desde ahora la compensación de cualquier cantidad a su favor en los términos del artículo 2199 del Código Civil Federal y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el sentido de que LA AFIANZADORA se subrogará por ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la

obligación garantizada. LA AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al beneficiario de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen expresamente que, en caso de embargo precautorio o definitivo, LA AFIANZADORA queda autorizada para señalar todo tipo de bienes, sin sujetarse al orden establecido en el artículo 1395 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen que a elección de LA AFIANZADORA, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) podrán o no ser depositarios de los bienes que se embarguen o intervengan, de suerte que éstos se obligan, en el caso de no ser designados depositarios, a entregar la inmediata posesión y administración de dichos bienes a LA AFIANZADORA.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer el procedimiento de Conciliación y Arbitraje, en amigable composición o de estricto derecho, competencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, establecido para resolver las reclamaciones que formulen los beneficiarios, cuyas bases se especifican en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) señalan como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionen con el presente contrato, el que se indica en la parte final de este instrumento obligacional, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados.

Asimismo se hace del conocimiento de las partes el supuesto normativo establecido en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

“Artículo 50 bis.- Cada institución financiera deberá contar con una unidad especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El titular de la unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la institución financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*
- II. Contará con personal en cada entidad federativa en que la institución financiera tenga sucursales u oficinas;*
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las instituciones financieras;*
- IV. Deberá responder por escrito al usuario dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones, y*
- V. El titular de la unidad especializada deberá presentar un informe trimestral a la comisión nacional diferenciado por producto o servicio, identificando las operaciones o áreas que registren el mayor número de consultas o reclamaciones, con el alcance que la comisión nacional estime procedente. Dicho informe deberá realizarse en el formato que al efecto autorice, o en su caso proponga la propia comisión nacional. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar. Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la comisión nacional. “*

La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los

usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la comisión nacional. “

La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar. Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la comisión nacional. “

VIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, si LA AFIANZADORA considera procedente promover cualquier clase de juicio en contra de cualquier reclamación o requerimiento de pago que en su caso se formule con cargo a las pólizas de fianzas que se expidan con base en este contrato, contestar cualquier demanda judicial en su contra a través de la cual se le reclame el pago, ya sea parcial o total, de cualquiera de las pólizas de fianzas expedidas, proseguir cualquier juicio o intervenir en alguno otro relacionado con dichas pólizas de fianzas, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) otorgan su consentimiento para que lo haga.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para mantener debidamente documentado el expediente de LA AFIANZADORA, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a proporcionar información anual sobre su situación financiera debidamente dictaminada por Contador Público, así como copias de sus declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R), de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y copia de los balances personales o sociales firmados, así como copias de las escrituras públicas que amparen bienes de su propiedad, así como facturas y derechos de crédito que formen parte de su patrimonio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a no enajenar los bienes inmuebles que han manifestado como de su propiedad a la firma del presente contrato y a proporcionar copias de las boletas de pago del Impuesto Predial anualmente, o en su caso, cuando lo solicite LA AFIANZADORA.

VIGÉSIMA NOVENA.- LA AFIANZADORA expide las pólizas de fianzas precisamente en atención a los datos y respuestas contenidas en este contrato, en el cuestionario anexo y en la documentación que han presentado EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que las respuestas dadas en el presente instrumento y en el cuestionario anexo, se encuentran estrictamente apegadas a la realidad, expresando igualmente que conocen el contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en consecuencia, se responsabilizan en los términos del artículo 112 bis-4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que LA AFIANZADORA podrá proceder penalmente en caso de que se le proporcionen datos falsos o avalúos que no correspondan a la realidad, que puedan causar un quebranto patrimonial.

TRIGÉSIMA .- EL (LOS) SOLICITANTE(S)Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges, en su caso, declaran expresamente tener interés jurídico propio en el presente negocio y se someten a las leyes y autoridades judiciales de la Ciudad de México, Distrito Federal y/o a las del domicilio de cualquiera de las oficinas de servicio o sucursales de LA AFIANZADORA para todo lo que se relacione con este contrato, su interpretación, cumplimiento o rescisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para fianzas de crédito, por disposición reglamentaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen que han leído y entendido la siguiente transcripción:

En cumplimiento a lo dispuesto en las reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que garanticen operaciones de crédito, se transcriben la regla séptima y los capítulos IV y V de las citadas reglas.

«... CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN

SÉPTIMA.- *En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución de fianzas que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materiales del contrato que origine la*

expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución de fianzas. Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere el párrafo anterior, deberán obtener de la institución de seguros respectiva, el endoso preferente a favor de la institución de fianzas.

Los seguros a que se refiere el primer párrafo de esta regla deberán estar en vigor durante todo el periodo de vigencia de la fianza de crédito, pues en caso contrario, el contrato de la fianza se rescindirá de manera automática, cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la institución de fianzas.

Las instituciones de fianzas podrán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hace referencia el primer párrafo de esta regla, a favor del fiado, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas.

No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el primer párrafo de esta regla, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más y éste otorgue garantías que apoyen la recuperación. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, podrá comunicar a las instituciones de fianzas una edad superior a la señalada anteriormente, en base a las notas técnicas que las instituciones de seguros registren ante dicha Comisión.

CAPÍTULO IV

CLAUSULAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS TEXTOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CRÉDITO.

NOVENA.- *La regla Séptima así como las reglas contenidas en el presente y en el siguiente capítulo, deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas que se emitan así como en los contratos solicitud correspondientes. Tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.*

DÉCIMA.- *A partir del momento en que la afianzadora haga el pago total o parcial de su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías, derivados de la obligación afianzada, que tenga el beneficiario ante el fiado.*

DÉCIMA PRIMERA.- *La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.*

Las fianzas de crédito se cancelarán automáticamente transcurrido el plazo que la institución de fianzas y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la Décima Cuarta de estas reglas, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la afianzadora.

CAPÍTULO V

DE LAS RECLAMACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- *Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito, pues en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la afianzadora otorgue por escrito su consentimiento.*

De igual manera, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la afianzadora, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito.

DÉCIMA TERCERA.- *A excepción de lo previsto en la Décima Séptima de las presentes reglas, los beneficiarios de las fianzas de crédito al formular sus reclamaciones deberán hacerlo por escrito en cualesquiera de las oficinas mencionadas en la Segunda de estas reglas, acompañando los documentos*

originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento.

DÉCIMA CUARTA.- El derecho para reclamar las fianzas de crédito caduca en el plazo que de común acuerdo convengan la institución de fianzas y el beneficiario, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contando a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente. Lo anterior es aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades.

Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución fiadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la regla siguiente.

DÉCIMA QUINTA.- Para que la institución afianzadora proceda al pago de la reclamación presentada, contará con un plazo hasta de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se haya cumplido con lo dispuesto en la Décima Tercera de estas reglas.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la regla anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En el caso de fianzas que garanticen el pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la institución de fianzas de que se trate deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple aviso del beneficiario que contenga la fecha y condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que la afianzadora pueda alegar improcedencia o excepción de pago alguna.

DÉCIMA OCTAVA.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales."

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Para operaciones de fianzas y Reafianzamientos en moneda extranjera, por disposición reglamentaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, EL(LOS) SOLICITANTE(S)Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen que han leído y entendido la siguiente transcripción:

En cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Reafianzamientos en Moneda Extranjera, se transcribe la regla octava de las citadas reglas:

"OCTAVA.- En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las instituciones afianzadoras expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

- I. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones de fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza;
- II. Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las instituciones afianzadoras en la misma moneda de expedición de la póliza;
- III. Que el pago que hagan las instituciones de fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y

- IV. *Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.*

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para Fianzas de Arrendamiento Inmobiliario no Financiero, LA AFIANZADORA y EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) estipulan, además de las cláusulas y declaraciones que anteceden, la siguiente:

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) requiere(n) del otorgamiento de una(s) fianza(s) para garantizar el pago de las rentas pactadas en el (los) contrato(s) de arrendamiento, así como los conceptos que se indiquen en la(s) póliza(s) de fianza(s) que se expida(n), por lo tanto, solicita a LA AFIANZADORA que expida(n) la(s) póliza(s) de fianza(s) que requiere.

TRIGÉSIMACUARTA.- Las partes establecen que LA AFIANZADORA hizo saber inequívocamente a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) quienes así lo reconocen expresamente, el contenido, alcance, valor y fuerza legal del artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y que a la letra dice:

« ... Cuando las instituciones de fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la afianzadora oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la afianzadora pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrá la obligación de proveer a la institución de fianzas, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la afianzadora no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la institución de fianzas lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución fiadora, las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la afianzadora fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva.

Independientemente de lo establecido en los párrafos precedentes, las instituciones de fianzas, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, para que este rinda las pruebas que crea convenientes. En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas. Lo anterior también será aplicable en el procedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere esta Ley, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 103 bis de la misma.

El texto de este artículo se hará saber, de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución de fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella ... »

TRIGÉSIMA QUINTA.- De acuerdo a la disposición 9.4.2 de la Circular Única de Fianzas, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se establece que en caso de que el beneficiario de la Póliza de Fianza, tuviere que formular reclamación o requerimiento deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa, debiendo contener los siguientes requisitos:

- A. Fecha de reclamación;
- B. Numero de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- C. Fecha de expedición de la fianza;
- D. Monto de la fianza;
- E. Nombre o denominación del fiado
- F. Nombre o denominación del beneficiario y en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- G. Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- H. Descripción de la obligación garantizada;
- I. Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- J. Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado e;
- K. Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

Si la fianza fuere reclamada a LA AFIANZADORA por LA (EL) BENEFICIARIA (O), lo hará saber a LA (EL) SOLICITANTE y a LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIA (O) (AS) (OS) en su(s) respectivos domicilios, para que en el plazo de los cinco días hábiles siguientes en que se les notifique provean de la suma reclamada o le comprueben por escrito el retiro de esa reclamación o el cumplimiento total de la obligación afianzada o le proporcione prueba plena de la improcedencia de la reclamación. La falta de ese aviso o de su recibo no exime a LA (EL) SOLICITANTE ni a LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIA (S) (O) (OS) del cumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas en este contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con LA AFIANZADORA, por virtud de este contrato, con todo su patrimonio EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) afectan especialmente en garantía del cumplimiento de las mismas, los siguientes bienes que a continuación se detallan y que manifiestan ser de su propiedad y que declaran bajo protesta de decir verdad y en términos del artículo 112 bis- 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que los bienes que afectan en garantía no reportan ningún gravamen ni limitación de dominio al momento de esta firma, comprometiéndose a no gravarlos ni enajenarlos mientras esté en vigor las fianzas otorgadas a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) o por petición de éste y/o cualquiera de los firmantes en los términos del presente contrato.

Esta afectación se realiza en los términos y para los efectos de los artículos 31 y 100 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y desde luego EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan:

- A. Que conocen el alcance de este acto de afectación.
- B. Que expresan su conformidad en que LA AFIANZADORA proceda de inmediato a la inscripción del presente documento que contiene la afectación de los inmuebles antes descritos en garantía de las obligaciones que contraen, en virtud del presente contrato en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- C. Que están conformes en que los gastos que origine la tramitación de inscripción de esta afectación y de su cancelación, en su caso, sean por su cuenta.
- D. Que la inscripción no se tilde, sino mediante autorización expresa y por escrito de LA AFIANZADORA, la que estará obligada a extenderla, una vez que las fianzas correspondientes sean canceladas, sin adeudo a cargo del fiado.
- E. Que la sola inscripción de este contrato abarcará el monto de todas las pólizas que se expidan, así como de sus aumentos y/o modificaciones, por lo que los citados bienes responderán total, preferentemente y en primer lugar de todas las pólizas que se expidan, incluyéndose suerte principal, primas, derechos, impuestos, multas siempre y cuando estos sean imputables a lo mismo, sanciones e intereses moratorios, gastos, costas y honorarios, así como sus respectivos intereses y las indemnizaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato.
- F. Esta afectación comprende, además de la propiedad inmobiliaria, todos los elementos materiales, muebles e inmuebles relacionados con el giro de EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) que sean de su legítima propiedad, así como de créditos a favor del afectante, derechos, frutos y productos, constituyéndose en garantía real prendaria sobre los muebles y derechos sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de sus operaciones, sin necesidad del consentimiento de LA AFIANZADORA y nombrándose depositarios para todos los efectos legales a los propietarios mencionados.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- En representación de LA AFIANZADORA suscribe este contrato el señor:

En su carácter de: _____

Cuya personalidad lo acredita con: _____

En representación de LA (EL) SOLICITANTE lo suscribe el señor: _____

En su carácter de: _____

Lo que acredita con _____

En representación de LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) lo suscribe (n) el: _____

(Los) señor (es): _____

Quien (es) lo acredita (n) con: _____

TRIGÉSIMA OCTAVA.- De acuerdo a la disposición 14.3.1 de la Circular Única de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del 2010. Se establece lo siguiente:



Durante la vigencia de la póliza el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

SOLICITANTE

Domicilio: _____

Col.: _____ Ciudad: _____

C.P.: _____ Tel.: _____ R.F.C.: _____

Firma

Firma

OBLIGADO SOLIDARIO: _____ R.F.C. _____

Domicilio: _____

Colonia: _____ Teléfono: _____

Firma

OBLIGADO SOLIDARIO: _____ R.F.C. _____

Domicilio: _____

Colonia: _____ Teléfono: _____

Firma

OBLIGADO SOLIDARIO: _____ R.F.C. _____

Domicilio: _____



Colonia: _____ Teléfono: _____
_____ Firma

OBLIGADO SOLIDARIO: _____ R.F.C. _____

Domicilio: _____

Colonia: _____ Teléfono: _____
_____ Firma

OBLIGADO SOLIDARIO: _____ R.F.C. _____

Domicilio: _____

Colonia: _____ Teléfono: _____
_____ Firma